



## LA DIRECTORA REGIONAL ( E )

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 1955 de 2019, Ley 2022 de 2020, Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022, Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias y por delegación de la Dirección General mediante Resolución No. 000001 del 01 de enero de 2022

### PRESENTACIÓN

La invitación y su documento complementario ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 1955 de 2019, 2022 de 2020, 2069 de 2020 y 2195 de 2022, los Decretos 019 de 2012, 0053 de 2012, 1082 de 2015, 2106 de 2019 y demás normas que la complementan adicionan o reglamentan, por lo cual se hace saber a los proponentes que los particulares que contratan con el Estado adquieren la calidad de colaboradores del mismo en el logro de sus fines.

Para efectos del fin propuesto se recomienda a los proponentes revisar la Invitación para evitar incurrir en fallas o incumplimiento de los requisitos, toda vez que contiene los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes que participen en este Proceso de Selección.

El proponente deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, antes de diligenciar la información requerida:

Los estudios y documentos previos, el análisis del sector económico, la Invitación y la información complementaria, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II – <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-decontratacion-publica> y en la página web de la Entidad.

Leer cuidadosamente los estudios previos, el análisis del sector económico, la Invitación y la información complementaria y sus adendas, cuyas estipulaciones constituyen el conjunto de las reglas del proceso de selección y adjudicación.

Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en la invitación, en su documento complementario y en la ley.

Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente proceso de selección.

Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en la invitación.

La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que la invitación a presentar propuesta es completa, compatible y adecuada para identificar los bienes/servicios a contratar; que está enterado a satisfacción del alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

Corresponde a todo oferente efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para formular la oferta, con base en su propia información, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique.

La oferta que presente todo oferente debe ceñirse a cada uno de los aspectos de la Invitación, para que pueda ser tenida en cuenta en la evaluación y eventual adjudicación.

Se seleccionará al contratista mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, siguiendo las reglas establecidas en las disposiciones legales que las regulan, en la presente invitación y en su documento complementario.



### INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS OFERENTES

El oferente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La modalidad de selección a través de la cual LA ENTIDAD escogerá al contratista será la de MÍNIMA CUANTÍA.
- La invitación y su documento complementario contiene los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes que participen en el presente proceso de selección.
- El PROPONENTE se compromete con LA ENTIDAD a manejar la información suministrada en la invitación con la debida seriedad y seguridad.
- El PROPONENTE debe familiarizarse con los documentos que integran la invitación y deberá dar cumplimiento estricto a los requisitos y términos en ellos señalados. Si en la oferta o en cualquier otro documento que haga parte del presente proceso aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras (letras). Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, valdrá la suma expresada en palabras (letras).
- El PROPONENTE debe examinar rigurosamente, el contenido de los documentos que hacen parte del presente proceso, así como las normas que regulan la Contratación Administrativa con Entidades del estado.
- Toda consulta u observación, deberá formularse, a través de los medios establecidos en la plataforma transaccional SECOP II; no serán de recibo, aquellas consultas u observaciones personales, telefónicas o enviadas por correo electrónico.
- La presentación de la oferta, por parte de los interesados, constituye evidencia de que los mismos, estudiaron completamente las condiciones, estudios previos especificaciones técnicas, formatos, anexos y todos los documentos que hacen parte integral de la Invitación Pública; que recibió las aclaraciones necesarias, a las inquietudes o dudas previas realizadas, que ha conocido y aceptado esta Invitación Pública y sus adendas, que tales documentos están completos, son explícitos y que le permitieron identificar claramente el alcance del objeto contractual y con ello entiende las obligaciones que adquiere en virtud de la aceptación de oferta que llegare a suscribirse.
- Se recomienda al oferente, obtenga asesoría independiente, en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, económica, técnica o de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria, para la presentación objetiva de su oferta.
- El oferente, tiene la responsabilidad, de determinar, evaluar y asumir, los impuestos tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza, que conlleve la presentación y aceptación de su oferta
- De conformidad con las políticas de LA ENTIDAD, en la medida en que el objeto del presente proceso de selección así lo requiera, el CONTRATISTA seleccionado deberá brindar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial.
- Es política de LA ENTIDAD exigir la observancia de las más elevadas normas éticas durante el proceso de selección de los contratistas y durante la ejecución de los contratos. Para dar cumplimiento a esta política LA ENTIDAD adopta estrictamente los compromisos del Sector Público incorporados en el Pacto sobre Ética Pública y Privada en la Contratación Estatal y exige que los proponentes y futuros contratistas asuman los siguientes compromisos del sector privado establecidos en el mencionado Pacto:
  - a. Generar y divulgar una cultura de la ética en las organizaciones.
  - b. Apoyar al Estado en el cumplimiento de sus deberes misionales, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y al progreso de la Nación.
  - c. Cumplir con las disposiciones, principios y mandatos del ordenamiento jurídico, en especial, las normas que regulan la contratación pública y las cláusulas de los contratos que suscriban.
  - d. Respetar el cumplimiento de las normas de Derechos Humanos, especialmente las relacionadas con la no contratación de menores, el respeto a las condiciones mínimas de trabajo y la no discriminación de género.
  - e. Emplear los sistemas de información diseñados para apoyar la gestión pública, tales como el SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
  - f. Abstenerse de dar o prometer gratificaciones, dádivas, regalos, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos comprometidos en los procesos contractuales.
  - g. Colaborar con el Estado en la vigilancia y control de los procesos de contratación pública.
  - h. Velar por la libre competencia en todas las etapas de los procesos contractuales del Estado.
  - i. Dar a conocer a las autoridades competentes las maniobras fraudulentas o prácticas indebidas de los competidores que pretendan influir en la adjudicación de un contrato o la obtención de cualquier tipo de beneficio.
  - j. Cumplir oportunamente con sus obligaciones contractuales para evitar las dilaciones, los retardos, sobrecostos y aumento injustificado de cantidades.
  - k. Tener en cuenta las realidades objetivas del mercado y las necesidades del servicio público, evitando la presentación de ofertas con precios artificialmente bajos o la proposición de plazos o términos que no puedan ser cumplidos.



- l. Utilizar y aplicar productos, procesos y tecnologías limpias que garanticen la conservación del medio ambiente y el equilibrio del ecosistema.
  - m. Evitar por todos los medios, la improvisación, el despilfarro de recursos públicos y la eventual ocurrencia de conflictos que generen cargas injustificadas para el Estado.
  - n. Abstenerse de participar en los procesos contractuales cuando se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses o tenga pendiente el cumplimiento de obligaciones fiscales o parafiscales.
  - o. Abstenerse de participar en aquellos procesos contractuales que sean incompatibles con su objeto social y con las reales capacidades técnicas y financieras de la empresa.
  - p. Prever y dar a conocer los riesgos que puedan derivarse del proceso contractual a través de una adecuada planeación financiera y tributaria.
  - q. Presentar oportunamente a LA ENTIDAD las observaciones a la Invitación Pública.
  - r. Abstenerse de realizar cualquier tipo de maniobras fraudulentas o prácticas indebidas con el propósito de asegurar la adjudicación del contrato o la obtención de cualquier tipo de beneficios durante su ejecución y liquidación.
  - s. Informar a LA ENTIDAD, las circunstancias sobrevinientes que llegaren a presentarse durante las fases de adjudicación o ejecución contractual y que sean constitutivas de inhabilidad, impedimento o conflicto de interés.
  - t. Cuando en desarrollo del contrato ocurran hechos imprevisibles que afecten la ecuación económica del mismo, propiciar un acuerdo con LA ENTIDAD para la revisión o ajuste de las cantidades, precios, valores y plazos inicialmente pactados, que no atenten contra el interés colectivo y no perjudiquen el erario.
  - u. Cumplir cabal y fielmente los ofrecimientos y compromisos contenidos en la oferta, particularmente en todo lo relacionado con las condiciones y plazos de la ejecución del contrato y con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos o de las obras y tareas por ejecutar.
- **Lucha contra la corrupción.** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" al correo electrónico [buzón1@presidencia.gov.co](mailto:buzón1@presidencia.gov.co), por cualquier medio, a la dirección Carrera 13 No. 6 – A 97 piso 1 de la ciudad de Bogotá, al buzón electrónico [contratacion@medicinalegal.gov.co](mailto:contratacion@medicinalegal.gov.co) y a los teléfonos 4069977/44 Ext 1829/1830.

**Indisponibilidad de la plataforma del SECOP II.** En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, el correo para enviar comunicaciones correspondientes es [drntadministrativa@medicinalegal.gov.co](mailto:drntadministrativa@medicinalegal.gov.co). En este sentido para efectos de dar validez a las mismas y por ende dar lugar a posibles modificaciones en los plazos del proceso de selección, se tendrá en cuenta el certificado de indisponibilidad que arroje la plataforma, así como el procedimiento establecido en el protocolo con que cuenta Colombia Compra Eficiente para actuar ante un evento de indisponibilidad ya sea general o particular, por lo cual ante dicha situación por favor remitirse al documento "**PROTOCOLO PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II**" documento expedido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y disponible en el siguiente link: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/protocolo\\_de\\_indisponibilidad\\_secop\\_ii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf).



## 1. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Se permite informar a los interesados, que, en aplicación a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, pone a su disposición, en el presente documento, las reglas claras, completas y objetivas que van a regir no sólo el proceso de selección del contratista, sino que también determinan el contenido del futuro negocio jurídico que se va a celebrar, en los siguientes términos:

### 1.1. OBJETO.

Es el establecido en los estudios previos y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte Información del proceso “Descripción”.

### 1.2. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES O SERVICIO A CONTRATAR.

Las condiciones y características técnicas establecidas para el presente proceso se encuentran en los estudios previos, análisis económico del sector, en la invitación electrónica del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y su documento complementario.

### 1.3. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del objeto del contrato se realizará de conformidad en lo establecido en los estudios previos y en la invitación del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y su documento complementario.

### 1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución es el establecido en los estudios previos y en la invitación del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

### 1.5. FORMA DE PAGO.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pagará al CONTRATISTA, de conformidad en lo establecido en los estudios previos y en la invitación del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

### 1.6. PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial disponible para la contratación es el establecido en los estudios previos, análisis del sector, en la invitación del presente proceso y su documento complementario; este se encuentra establecido en la sección - “CONFIGURACIÓN” de la invitación del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y la propuesta elegida no podrá sobrepasar el presupuesto total o por lote/Grupo o lote/ítem, según sea el caso.

Así mismo, las obligaciones que se contraen por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con ocasión de este proceso de selección y el contrato que se suscriba están respaldadas con recursos del presupuesto de la entidad para la vigencia del año 2022 con el certificado de disponibilidad presupuestal que se encuentra establecido en la sección “CONFIGURACIÓN” y “DOCUMENTOS DEL PROCESO” de la invitación del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en “INFORMACIÓN PRESUPUESTAL” del contrato del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

### 1.7. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – ENUNCIATIVO

Los bienes/servicios del presente proceso se especifican según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, en los códigos relacionados a continuación, no obstante, no se requiere estar clasificado por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCION
F	72000000	72100000	72101506	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES
F	72000000	72150000	72154010	SERVICIO DE INSTALACION Y REPARACION DE ASCENSORES

### 1.8. VISITA TÉCNICA

Con el fin que los oferentes antes de presentar su oferta conozcan detalles y condiciones técnicas del bien al que se le realizará el mantenimiento, se sugiere visita técnica de revisión del ascensor la cual es opcional. Esta visita se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el cronograma de plataforma secop II y atendida por el Director Seccional de la sede de Cartagena o quien delegue, quien además contará con el apoyo del asistente del área de mantenimiento que proyecta este requerimiento, ya sea de manera virtual o telefónica, en caso de presentarse alguna observación por parte del oferente relacionada a esta actividad.

El PROPONENTE que no se presente a la visita cuando LA ENTIDAD lo programe, será responsable de conocer las condiciones técnicas del desarrollo del objeto del contrato, así como los aspectos que puedan llegar a ser determinantes en los costos de ejecución, sin que LA ENTIDAD deba reconocer al contratista en el futuro,



posibles desequilibrios por desconocimiento de las condiciones anotadas.

La visita al sitio de ejecución del contrato se llevará a cabo con los siguientes propósitos:

- Inspeccionar el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, determinar la disposición de materiales, equipo y obtener una idea clara de la magnitud y alcance de estas actividades
- Obtener una apreciación directa de los trabajos sobre los que se realizará el desarrollo del objeto contractual.
- Evitar cualquier tipo de reclamación post contractual, sobre aspectos inherentes al objeto a contratar.
- Que se contemplen todos los costos que impliquen el cumplimiento del objeto y alcance del objeto del contrato.

Los gastos de la visita correrán por cuenta de cada proponente.

La información que LA ENTIDAD entregue, no eximirá al proponente de la responsabilidad de verificar mediante investigaciones independientes, aquellos detalles y condiciones susceptibles de afectar el costo y la realización del contrato.

### **1.9 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.**

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial, los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 10547 del 14 diciembre de 2018 "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, para los documentos privados.

Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión del mismo.

#### **CONSULARIZACIÓN - DOCUMENTOS PRIVADOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.**

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala: "*Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.*"

Los oferentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior y tratándose de sociedades, expresa además la mencionada norma, que al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país, en el mismo sentido y tratándose de poderes conferidos por sociedades se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 74.

Surtido el trámite señalado, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012.

#### **APOSTILLAJE - DOCUMENTOS PÚBLICOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.**

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso."

**NOTA:** Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 10547 del 14 diciembre de 2018 "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla (Ley 455 de 1998), o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.



Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla (*Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en*

*([http://www.hcch.net/upload/apostille\\_hbe.pdf](http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf)), el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.*

**IDIOMA** – Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y debe entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

**FECHA DE CORTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS** - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

**MONEDA** – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

#### **1.10 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección está conformado por la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República y en especial por la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 1955 de 2019, 2022 de 2020, 2069 de 2020 y 2195 de 2022, los Decretos 019 de 2012, 0053 de 2012, 1082 de 2015, 2106 de 2019, y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, Estatuto Tributario, Ley 222 de 1995 y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normas comerciales, civiles, y lo establecido en la invitación.

De igual manera las guías, circulares, y demás documentos generados por la Agencia Nacional para la Contratación Pública “**Colombia Compra Eficiente**” y en las leyes civiles y comerciales, son aplicables para el presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y cuantía del proceso, el presente proceso de selección se realizará bajo la modalidad de Selección Mínima Cuantía y estará regido por las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, Artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto Nacional 1082 del 2015.

#### **1.11 INTERPRETACIÓN DE LA NORMA.**

El oferente, deberá examinar cuidadosamente los documentos de la contratación y las condiciones establecidas en la plataforma transaccional SECOP II, e informarse cabalmente de todas las condiciones que puedan afectar la aceptación de oferta que llegará a suscribirse. Es entendido que los documentos de la contratación y las condiciones establecidas en la plataforma transaccional SECOP II, se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se tomará como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el oferente haga de las estipulaciones contenidas en las normas serán de su exclusiva responsabilidad. La presentación de su oferta será evidencia de que el oferente estudió toda la documentación y las condiciones establecidas en la plataforma transaccional SECOP II y que se acoge completamente a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Ley 2069 de 2020 y Ley 2195 de 2022, Decreto Nacional 1082 de 2015 y sus normas y decretos complementarios.

#### **1.12 ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS Y CONDICIONES DE LA INVITACIÓN.**

La presentación de la oferta se considerará como manifestación expresa de que el oferente, ha examinado las normas y condiciones de la Invitación Pública y las condiciones establecidas en la plataforma transaccional SECOP II, que ha formulado su oferta en forma libre, seria, precisa y coherente. En consecuencia, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, no será responsable por descuido, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el oferente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta. El hecho de que los oferentes no se informen o documenten debidamente, sobre los detalles y condiciones bajo las cuales serán ejecutadas las actividades del proceso de selección y objeto de contratación, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.

#### **1.13 COMUNICACIÓN CON LA ENTIDAD.**

Los proponentes deberán dirigir su correspondencia a LA ENTIDAD a través del Sistema Electrónico de contratación SECOP II – [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). En consecuencia, los interesados o proponentes deberán dirigir su correspondencia a LA ENTIDAD a través de la **Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II**. Se entiende para todos los efectos del presente proceso de selección que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto susceptible de controversia será aquella enviada por el PROPONENTE o interesado en presentar propuesta, como se establece en la invitación y el documento complementario del presente proceso.

**ES RESPONSABILIDAD DE LOS OFERENTES CONSULTAR DE MANERA PERMANENTE LA PÁGINA MENCIONADA, PARA CONOCER LAS ACTUACIONES DURANTE LAS DIFERENTES FASES DEL PROCESO.**



#### 1.14 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas a través de la **Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II** hasta el día y hora fijados para el cierre o presentación de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso.

Con la sola presentación de la propuesta, el PROPONENTE está manifestando:

- 1.14.1 Que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que la invitación pública está completa, es compatible y adecuado para identificar el objeto a contratar.
- 1.14.2 Que conoce y acepta cada una de las estipulaciones de la Invitación Pública, así como las especificaciones suministradas por LA ENTIDAD para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de contratación.
- 1.14.3 Que estudió cuidadosamente las condiciones técnicas del objeto de la contratación requerida.
- 1.14.4 Que investigó la disponibilidad local de personal, materiales, equipos y sus características.
- 1.14.5 Que conoce todos los requisitos e impuestos exigidos por las leyes colombianas y toda la normatividad aplicable.
- 1.14.6 Que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

Cada oferente asumirá y sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su oferta, por lo cual el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y/o contratación.

#### NOTAS:

- **ES NECESARIO QUE TODOS LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS SUPLENTE O APODERADOS, SEAN DEBIDAMENTE FIRMADOS, ASÍ MISMO LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL (SEGÚN APLIQUE).**
- **EL OFERENTE PARA PRESENTAR PROPUESTA DEBERÁ TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN “VERIFICAR MODIFICACIONES/ADENDAS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN” DE LA “GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II” QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.**

#### 1.15 TEXTO DE LA PROPUESTA

La propuesta, correspondencia y todos los documentos que la integren deberán estar escritos en idioma castellano, y tener en cuenta la Circular externa Única de Colombia Compra Eficiente que sobre el particular dice: ... “Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. **En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado.”**

Una vez, efectuado el cierre o presentación de ofertas en el presente proceso de contratación, las ofertas, no pueden ser mejoradas, modificadas o reemplazadas.

EL INSTITUTO, podrá comprobar la autenticidad de los documentos, aportados por los proponentes en sus ofertas.

**NOTA:** En caso de contar con información sometida a reserva legal, deberá señalarlo de manera expresa en la carta de presentación de la propuesta (**Anexo 1**) y en la **plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II**, cuando cargue los documentos deberá marcar que es confidencial.

#### 1.16 FECHA Y HORA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán presentar sus ofertas durante el plazo previsto y establecido a través del **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II** en la Sección 2 “**CONFIGURACIÓN**” - CRONOGRAMA, acorde con el compromiso y responsabilidad que asumen el proponente en manejar la propuesta y cualquier requerimiento a través de la citada Plataforma.

El cierre (presentación ofertas) se realizará a través del **Sistema Electrónico de Contratación Pública del SECOP II**, en el día y hora señalado en la sección del CRONOGRAMA del **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, so pena de rechazo de la propuesta, excepto certificado de indisponibilidad del sistema emitido por Colombia Compra Eficiente.

Cuando LA ENTIDAD lo considere conveniente, el plazo para la presentación de propuestas podrá ser prorrogado



mediante ADENDA, expedida a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

La Entidad no aceptará la acreditación de los requisitos solicitados con circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre o presentación de ofertas del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

**LOS PROPONENTES DEBEN ESTAR REGISTRADOS EN EL SECOP II PARA PODER PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.**

**ES RESPONSABILIDAD DE LOS OFERENTES CONSULTAR DE MANERA PERMANENTE LA PÁGINA MENCIONADA, PARA CONOCER LAS ACTUACIONES DURANTE LAS DIFERENTES FASES DEL PROCESO.**

Asimismo, el oferente deberá tener en cuenta lo establecido en “Verificar modificaciones/adendas al Proceso de Contratación” de la “GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II” que se encuentre vigente.

#### **1.17 ACLARACIONES Y/O OBSERVACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

Los proponentes podrán solicitar aclaraciones y/o observaciones y/o modificaciones a los aspectos jurídicos, de experiencia, técnicas y económicas, hasta antes de la fecha para la presentación de ofertas establecida en Sección 2“CONFIGURACIÓN” – CRONOGRAMA del proceso, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Igualmente, el INSTITUTO responderá por escrito las observaciones formuladas a través de la plataforma del SECOP II.

La información sobre preguntas, observaciones, aclaraciones, respuestas y adendas, deben ser tenidas en cuenta en las ofertas y hará parte integral de los documentos del presente proceso de selección.

El Instituto responderá por escrito las observaciones formuladas a través del SECOP II.

Las consultas y respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo para la presentación de las propuestas.

Así mismo, el oferente deberá tener en cuenta lo establecido en “Verificar modificaciones/adendas al Proceso de Contratación” de la “GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II” que se encuentre vigente.

#### **1.18 PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS.**

El cierre (presentación ofertas) se realizará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública del SECOP II, en el día y hora señalada en el CRONOGRAMA, so pena de rechazo de la propuesta, excepto certificado de indisponibilidad del sistema emitido por Colombia Compra Eficiente Cuando LA ENTIDAD lo considere conveniente, el plazo para la presentación de propuestas podrá ser prorrogado mediante ADENDA, expedida a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

#### **1.19 ADENDAS.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el INSTITUTO puede modificar la invitación a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De igual forma se podrán expedir para modificar la duración y plazos del proceso una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Las mismas se publicarán en días hábiles (cronograma establecido en la plataforma), a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Las adendas serán publicadas en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II - y serán consideradas parte integral de la invitación pública.

**ES RESPONSABILIDAD DEL(LOS) INTERESADO(S) CONSULTAR PERMANENTEMENTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II, PARA EFECTOS DE CONOCER LAS POSIBLES ADENDAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY.** Así mismo, el oferente deberá tener en cuenta lo establecido en “Verificar modificaciones/adendas al Proceso de Contratación” de la “GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II” que se encuentre vigente.

#### **1.20 PROCEDIMIENTO MÍNIMA CUANTÍA - VERIFICACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS.**

Una vez, realizada la apertura de las ofertas, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, procederá a verificar los requisitos habilitantes del oferente que presentó el menor precio y dará aplicabilidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4, del Decreto Nacional 1082 de 2015 ... **“PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. - La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.”**

**Nota:** En ningún caso la omisión por parte de los oferentes sobre, impuestos, tasas, contribuciones, costos tributarios y de cualquier otra naturaleza, que tengan que ver con su régimen tributario, serán objeto de modificaciones o ajustes, y por lo tanto las omisiones serán únicamente responsabilidad del oferente.

El INSTITUTO dentro del mismo término previsto para la adjudicación, podrá declarar desierta la Selección de Mínima Cuantía por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA y por las razones y causas



consignadas la presente invitación, lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

#### **1.21 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN, CUANDO EXISTA UNA SOLA PROPUESTA HÁBIL.**

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto Nacional 1082 de 2015, adjudicación con oferta única, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aceptará la oferta, cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos técnicos, jurídicos de la Invitación Pública.

#### **1.22 PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.**

El proponente o proponentes favorecidos deberán suscribir el contrato respectivo en el plazo previsto en el cronograma del proceso en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. En el caso de consorcios o uniones temporales, será requisito necesario para el perfeccionamiento del contrato la presentación del respectivo RUT ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Igualmente, en el término previsto en el cronograma y una vez suscrito el contrato, deberá constituir la garantía única de cumplimiento consistente en un contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria y un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (CUANDO APLIQUE), con los amparos determinados en los estudios previos, en la invitación del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, establecido en la parte de “CONFIGURACIÓN” – “¿Solicitud de garantías?” y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, establecido en garantías.

#### **1.23 CONTRATANTE.**

LA ENTIDAD seleccionará una persona natural, o jurídica, nacional o extranjera, de naturaleza pública, mixta o privada, que se encuentre constituida antes del cierre o presentación de ofertas del proceso de contratación, consorcio, unión temporal o sociedad de las que trata el parágrafo 3º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Para el caso de los extranjeros se aplicará el principio de reciprocidad, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

#### **1.24 ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación se llevará a cabo en la fecha señalada en el Cronograma del proceso, para el efecto la entidad adjudicará al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

##### **➤ LA ADJUDICACIÓN SERÁ TOTAL**

Los plazos para efectuar la adjudicación o declaratoria desierta y la firma del contrato se señalarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Sección 2. CONFIGURACIÓN “CRONOGRAMA”.

El INSTITUTO dentro del mismo término previsto para la adjudicación, podrá declarar desierta la Selección de Mínima Cuantía por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA y por las razones y causas consignadas la presente invitación, lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

**NOTA:** En caso de contar con información sometida a reserva legal, deberá señalarlo de manera expresa en la carta de presentación de la propuesta (**Anexo 1**) y en la plataforma transaccional - SECOP II, cuando cargue los documentos deberá marcar que es confidencial.



## **2. PARÁMETROS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

La verificación de las ofertas presentadas dentro del presente proceso de selección de mínima cuantía se hará únicamente sobre la información incluida en la oferta. La verificación se expresará en los términos de **CUMPLE/NO CUMPLE/RECHAZADO**, de conformidad con lo exigido en los estudios previos, en el presente documento y en la invitación pública electrónica.

<b>PARÁMETROS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN</b>	
<b>FACTORES</b>	<b>VERIFICACIÓN</b>
<b>A. VERIFICACIÓN ECONÓMICA</b> – Oferta con el menor precio	Cumple/No Cumple/Rechazado
<b>B. VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS</b>	Cumple/No Cumple/Rechazado
<b>C. VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS:</b>	
1. Experiencia mínima acreditada o certificada	Cumple/No Cumple/Rechazado
2. Documentos Técnicos	Cumple/No Cumple/Rechazado
3. Especificaciones técnicas	Cumple/No Cumple/Rechazado

El Instituto podrá verificar la autenticidad y exactitud y contenido de la información y documentación de la información presentada por el oferente, pudiendo acudir a las personas, empresas o entidades de donde provenga la información.

El Instituto podrá solicitar aclaración de la información presentada por el proponente para el cumplimiento de las exigencias de la invitación si lo considera necesario, sin importar el estado en el que se encuentre el proceso de selección.

La verificación se efectuará con base en los documentos soporte que permitan el análisis de los aspectos técnicos de la propuesta y el fiel cumplimiento de las especificaciones. La entidad se reserva el derecho de hacer consultas para verificarla información sobre los aspectos técnicos.

**NOTA:** La respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración deberá ser presentada por el oferente a través del **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II** y dentro del plazo concedido por la Entidad, en concordancia con las leyes 1150 de 2017 y 1882 de 2018.

### **2.1. VERIFICACIÓN ECONÓMICA**

#### **2.1.1. VALOR DE LA OFERTA:**

Para la verificación del menor valor, se tendrá en cuenta lo previsto en los Numerales 4 y 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que dice:

*“Procedimiento para contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de Entidad Estatal, independientemente de su objeto: ...*

*4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. “(…)”.*

*6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía (...).*

Para la verificación económica los proponentes deberán presentar con su oferta, la propuesta económica diligenciada a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y tener en cuenta lo establecido en el Anexo 3, del presente documento complementario de la invitación.

### **2.2. VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS**

#### **2.2.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:**

**VER CUESTIONARIO (SECCIÓN 3) DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II:** <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

El oferente debe adjuntar la siguiente información y documentación jurídica con su propuesta así:



### 2.2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN:

**EL PROPONENTE** que presente oferta al proceso de selección deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta según el formato que se encuentra en el presente documento. **(Anexo 1)**.

En caso de que se actúe mediante apoderado, se anexará el poder otorgado con presentación personal otorgado por escrito de conformidad con las formalidades legales exigidas en el artículo 74 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso). En el poder que se confiera al apoderado, se debe mencionar de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. (si a ello hubiere lugar).

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Oferente y a todos los integrantes del Oferente Plural.

**NOTA:** En caso de contar con información sometida a reserva legal, deberá señalarlo de manera expresa en la carta de presentación de la propuesta **(Anexo 1)** y en la **plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, cuando cargue los documentos deberá marcar que es confidencial.

### 2.2.1.2. CONVOCATORIA MYPIME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), este proceso de selección se podrá limitar la convocatoria a Mipymes, cuando en el procesos de contratación con pluralidad de oferentes, concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este umbral<sup>1</sup> es de \$457.297.264 hasta el 31 de diciembre de 2023 de acuerdo con la publicación de los umbrales para limitación de convocatorias a MiPymes 2022-2023 del Ministerio de Comercio y Colombia Compra Eficiente.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria.
3. Para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias deberán acreditar como mínimo un (1) año de existencia y presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.
4. Estas solicitudes de manifestación de interés en participar de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, se deben haber recibido por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
5. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual, lo cual será verificado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.
6. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. En caso de que la convocatoria se limite a Mipymes, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
8. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, cuando aplique, no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

La solicitud de la Mipyme colombiana deberá presentarse, dentro del término establecido en el cronograma del proceso y deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, según sea el caso, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
3. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación con una fecha de máximo sesenta (60) días

<sup>1</sup> Umbrales Mipymes 2022 – 2023, Ministerio de Comercio y Colombia Compra Eficiente



calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

4. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**NOTA:** Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

### 2.2.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

- a. Si se trata de una *persona natural*, acreditará tal condición, con el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que la inscripción en dicho registro fue realizada antes a la fecha de cierre o presentación de ofertas del presente proceso de selección y que cuya actividad mercantil permita el desarrollo del objeto del contrato.
- b. Si se trata de *personas naturales* que ejerzan una profesión liberal (arquitectura o ingeniería), tal condición será acreditada con copia de la tarjeta profesional y la certificación de vigencia de dicha tarjeta expedida por el ente rector (EJ: Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA o por el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares Colombianas), según corresponda.
- c. Si se trata de *personas jurídicas* colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras, acreditará tal condición mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración es mayor a la del contrato, la liquidación y un (1) año más y que el objeto comercial le permita el desarrollo del contrato.
- d. La matrícula mercantil deberá estar renovada de acuerdo a su anualidad.

**Nota 1:** En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer alguna de las limitaciones a las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Si el oferente no presenta con su propuesta la copia pertinente de los estatutos si corresponde, la Entidad requerirá al proponente a fin de que aporte dicho(s) documento(s) dentro del plazo que le señale para el efecto.

**Nota 2:** Cuando el Representante Legal tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica que representa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente, en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o contratos hasta por el valor del presupuesto oficial fijado para el proceso.

- e. Si El PROPONENTE es un **consorcio o una unión temporal**, cada una de las personas naturales o jurídicas que los integren deberán presentar su registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, según corresponda expedido por la Cámara de Comercio, en el que conste que está registrada y que el término de su duración es mayor a la del contrato, liquidación y un (1) año más y que el objeto comercial le permita el desarrollo del contrato.

#### Cuando la oferta se presente en consorcio o unión temporal, se requiere:

- Que hayan sido conformados antes de presentar la oferta y que se acredite la existencia del consorcio o de la unión temporal, (**Anexo 6**) para lo cual deberá aportarse el documento de constitución suscrito por cada uno de sus miembros, previo a la presentación de la oferta por todos los integrantes. Si los integrantes son personas jurídicas, este documento deberá estar firmado por el/los representantes(s) legal(es).
- En el acta de constitución se deberá designar la persona que para todos los efectos tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
- Cuando el representante legal de cualquiera y/o todos los miembros del consorcio y/o la unión temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica a la que representan en la figura asociativa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o contratos hasta por el valor del presupuesto oficial fijado para el proceso.



- Asimismo, cuando cualquiera de los miembros de la figura asociativa dispongan que la suscripción del documento de constitución sea efectuada y suscrita por el representante legal suplente de cualquiera de ellos de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y todos y/o alguno de ellos deban actuar solo en los casos de faltas absolutas y/o temporales del representante legal principal, cuando los estatutos así lo exijan, deberá acreditarse tal situación de manera sumaria.

**Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta que:**

1. Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo para persona natural o jurídica, según el caso, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en el presente proceso de selección, en los estudios previos o en el anexo técnico, según se trate de persona natural o de persona jurídica.
  2. El objeto social de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá comprender actividades cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en la Invitación Pública.
  3. Las Uniones Temporales deberán registrar, además, en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la oferta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de LA ENTIDAD, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.
  4. LA ENTIDAD no acepta ofertas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales o Sociedades Futuras.
  5. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal.
  6. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que LA ENTIDAD por escrito lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
  7. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD.
  8. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de LA ENTIDAD. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
  9. Adicionalmente, para el caso de los consorcios o uniones temporales deberá adjuntarse el documento de constitución de los mismos, en el cual se indicará:
    - i. El objeto social o actividad mercantil, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
    - ii. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
    - iii. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
    - iv. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; es decir describir las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la oferta y en la ejecución del contrato; de lo contrario, LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
    - v. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato, liquidación y un (1) año más, asimismo, el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
    - vi. La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. La aceptación del representante principal y suplente deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.
- f. Si se trata de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, mediante documentos expedidos dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre o presentación de ofertas del proceso de contratación, en los que se acredite que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberá mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato que se desprenda del proceso de selección y un año más. No tendrán la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del Contrato.

**Nota:** De acuerdo con la normativa que rige el sistema de compras y contratación pública, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligadas a estar inscritas en el Registro único de Proponentes – RUP, razón por la cual las Entidades Estatales deben verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

- g. Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la “Convención sobre la abolición



del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- i. El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla.
- ii. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.
- iii. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.
- iv. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.
- v. Para todos los efectos se dará aplicación a lo establecido en el artículo el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, deberá allegar los documentos que acrediten el trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas, conforme a la norma citada.
- h. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el PROPONENTE sea persona Jurídica y su Representante Legal se encuentre limitado en razón a la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en esta contratación, deberá presentar el acta de la junta de socios, o su equivalente, en la cual se le autoriza para presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.
- i. El objeto social del proponente, o de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, unión temporal o sociedad, le debe permitir presentar la propuesta y celebrar el Contrato.
- j. La duración del proponente, o de cada uno de sus integrantes del consorcio, unión temporal o sociedad futura, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato, liquidación y un (1) año más, contado a partir de la fecha del cierre o presentación de ofertas del proceso de contratación.
- k. El PROPONENTE, si es persona jurídica debe actuar a través de un representante legal o apoderado debidamente facultado para obrar en su nombre y representación y para comprometerlo en la presentación de la propuesta y la celebración, ejecución y liquidación del contrato que se desprenda de este proceso de contratación. El representante legal deberá contar con amplias facultades para obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal, si es el caso. En caso de que el representante legal por razón de ausencia temporal accidental o absoluta no pueda presentar la oferta y sea presentada por su suplente, deberán acreditarse sumariamente dichas circunstancias, cuando en los estatutos así lo determine.

**NOTA: EL INSTITUTO PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN CONSULTARÁ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL - RUES EL REGISTRO MERCANTIL DEL PROPONENTE, PERSONA NATURAL O JURÍDICA. EN CASO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, ESTE REQUISITO SE CONSULTARÁ RESPECTO DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES.**

**2.2.1.4. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (SOLO PARA AQUELLOS OBLIGADOS DE ACUERDO CON LAS EXCLUSIONES DE LA LEY 1607 DE 2012 – REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1828 DE 2013):**

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando le asistiere la obligación de efectuar tales pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1828 de 2013, así como de cualquier otro aporte parafiscal necesario, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La persona jurídica deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, en la cual declare el pago de los aportes a los que estuviera obligado al tenor de lo normado en el Decreto 1828 de 2013, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley y/o los estatutos, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. En el caso de que tenga Revisor Fiscal la persona jurídica, con la certificación de pago de aporte a la seguridad social y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, se debe allegar la



fotocopia de dos (2) documentos: 1). La tarjeta profesional; y 2). El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador/revisor fiscal.

2. Cuando el proponente sea persona natural deberá presentar una declaración donde certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados (en caso de tener) a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según lo dispuesto en el Decreto 1828 de 2013 y artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

Las personas naturales deben anexar a la certificación de pago lo siguiente:

- Para persona natural sin trabajadores a su cargo: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre o presentación de ofertas del proceso y la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre o presentación de ofertas del proceso de selección.
  - Para persona natural con trabajadores a su cargo: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre o presentación de ofertas y copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre o presentación de ofertas del proceso de selección, según lo dispuesto en el Decreto 1828 de 2013.
3. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes (personas jurídicas o naturales), deberán presentar en forma individual dicha certificación, cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia ésta deberá ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda. En el caso de que tenga Revisor Fiscal la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal, con la certificación de pago a la seguridad social y parafiscales se debe allegar la fotocopia de dos (2) documentos: **1). La tarjeta profesional; y 2). El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador/revisor fiscal.**
  4. El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, anteriores a la fecha del cierre o presentación de ofertas, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.
  5. Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
  6. Para la certificación de que trata el Artículo. 50 de la ley 789 de 2002, debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.
  7. Para el cumplimiento de los aportes, deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 1273 de 2018.

De acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002, únicamente las personas jurídicas están obligadas a presentar certificación de aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, para la presentación de ofertas; de acuerdo con las previsiones del Decreto 1828 de 2013 y Ley 1819 de 2016, la ley no lo señaló para personas naturales.

Para las personas naturales, en caso de que resulte adjudicataria y antes de la firma del contrato, será obligación presentar los comprobantes que permitan acreditar su afiliación y aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá ser de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

En caso de tratarse de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el anterior requerimiento.

**NOTA:** Para aquellos casos en los cuales, no se está obligado de acuerdo a ley al aporte(s), el proponente deberá allegar certificación que así lo determine, suscrita por su representante legal o revisor fiscal cuando fuere el caso.

#### 2.2.1.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Instituto, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento el que se entiende prestado con la suscripción del **Anexo 2 - Carta de compromiso anticorrupción.**

En caso de Consorcio o Unión Temporal, el **Anexo 2** deberá ser suscrito por cada uno de sus integrantes y de sus



representantes legales.

**En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta, RECHAZARÁ LA RESPECTIVA PROPUESTA.**

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

- No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago, ni permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre, a ninguna persona al servicio del Instituto, en relación con la propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.
- Los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### **2.2.1.6. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS**

El Proponente deberá manifestar por escrito, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

#### **2.2.1.7. MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Conforme a lo previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y lo señalado en el art. 18 de la Ley 1150 de 2007, El PROPONENTE y cada uno de sus integrantes no podrán estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley. Con la presentación de la propuesta (**Anexo 1**), el PROPONENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el Artículo 10º de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

#### **2.2.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES - (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)**

LA ENTIDAD consultará el **ÚLTIMO BOLETÍN OFICIAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para verificar que el Proponente no se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito se consultará respecto de cada uno de sus integrantes y de su representante legal.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

#### **2.2.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS- (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)**

LA ENTIDAD, consultará el **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** del Proponente, persona natural o jurídica (Representante Legal).

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito se consultará respecto de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales.



**Lo anterior, para la Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación. De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 1238 de 2008.**

**2.2.1.10. CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), **LA ENTIDAD verificará** e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, **la propuesta será rechazada.**

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito se consultará respecto de cada uno de sus integrantes y de su representante legal.

**2.2.1.11. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS- (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)**

**La Entidad verificará** que el proponente y/o los miembros del proponente, en los casos de consorcio o unión temporal, no se encuentren en el registro Nacional de Medidas correctivas conforme lo disponen los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016. De la consulta se dejará constancia dentro del expediente correspondiente.

**2.2.1.12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT):**

El **PROPONENTE** debe presentar dentro de su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN (vigente). Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004, Resolución 8346 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 1887 de 2007, Decreto 2460 de noviembre 7 de 2013 y Resolución 000044 de 8 de mayo de 2015, Decreto 768 de 2019 por el cual se modifica el artículo 10 del Decreto 2460 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes. La información contentiva en el RUT deberá encontrarse actualizada conforme a los datos reales del proponente y futuro contratista.

**2.2.1.13 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE:**

Se debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del proponente que sea persona natural o la del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar igual documento de cada uno de sus integrantes y del representante el mismo.

De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la cédula amarilla de hologramas.

**2.3. VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ENTREGAR CON LA OFERTA**

Es necesario que los proponentes adjunten a su propuesta los documentos de carácter técnico que se relacionan en los estudios previos y en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, en la Sección 3 de “CUESTIONARIO”: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II> y los relacionados en el ANEXO 4 del presente documento complementario de la invitación.

**2.4. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.**

Los informes de evaluación serán publicados en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, por el término establecido en el Decreto 1080 de 2015 y conforme a la Sección 2. “CONFIGURACIÓN” - CRONOGRAMA DEL PROCESO: “**Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación**”, de la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, durante este término, podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, **so pena de rechazo de la propuesta, conforme lo señala la Ley 1882 de 2018.**

En ejercicio de esta facultad, los proponentes **no** podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

**2.5. CAUSALES DE RECHAZO O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO**

**2.5.1. CAUSALES DE RECHAZO**

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, El INSTITUTO rechazará la oferta y no la tendrá en cuenta



para evaluación en los siguientes casos:

- a. Cuando la Oferta se presente extemporáneamente o no se presente por el medio establecido en la Invitación Pública, esto es ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional del **Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II**, salvo situación de indisponibilidad de la Plataforma Transaccional SECOP II debidamente certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente CCE, de conformidad con el “Protocolo de indisponibilidad del SECOP II.”
- b. Cuando frente a un evento de indisponibilidad de la Plataforma Transaccional SECOP II, NO sé de aplicación por parte del interesado y/o proponente a las instrucciones del “Protocolo de indisponibilidad del SECOP II”, documento expedido por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.
- c. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en la Invitación Pública.
- d. Cuando en la propuesta presentada por Proponente Plural, la misma no se presente de conformidad con lo indicado en la Invitación Pública o se presente desde usuario diferente a la figura asociativa que presenta oferta.
- e. Cuando se presenten varias propuestas por el mismo Proponente (una sociedad y su filial y/o subsidiaria - persona natural o jurídica) por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada, de acuerdo con la hora de registro efectuada en la plataforma del SECOP II y la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes serán rechazadas.
- f. Cuando en el Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento que haga sus veces, se verifique que el objeto social del oferente singular (o de cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio Unión Temporal) para el caso de proponente plural, no se ajusta a lo exigido en la Invitación Pública.
- g. Cuando de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del Representante Legal del oferente, se determine que su duración no es igual al plazo previsto para la ejecución del contrato, liquidación y un (1) año más o cuando el término de duración del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato, liquidación y un (1) año más.
- h. Cuando el PROPONENTE no cumple con cualquiera de los requisitos mínimos para participar en el proceso de contratación.
- i. Cuando el PROPONENTE no aclara o no responde de forma satisfactoria a través de la Plataforma del **Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II**, dando aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 4, artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, sobre subsanabilidad de requisitos y documentos no necesarios para la comparación de propuestas.
- j. Cuando la presentación de la oferta y/o la subsanación, a pesar de haber sido realizada oportunamente; la misma se haya realizado con un usuario diferente al que se encuentra registrado en el SECOP II.
- k. Si se determina dentro del proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la oferta, no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el PROPONENTE.
- l. Cuando en la propuesta se encuentre o se detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los oferentes mediante pruebas que aclaren la información presentada o se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos, contradictorios que induzcan a error al Instituto.
- m. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.
- n. Cuando el proponente no diligencie o presente incompleta su oferta económica en la Plataforma del **Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II**.
- o. Cuando los valores de la propuesta económica se expresan en moneda diferente a pesos colombianos.
- p. Si la propuesta económica presentada, después de efectuar la revisión aritmética de las operaciones, sobrepasa el **presupuesto oficial total o por lote/ítem o por lote/grupo completo (cuando aplique), respecto del cual presenta propuesta, conforme al estudio de mercado.**
- q. Cuando el PROPONENTE presente oferta económica bajo condiciones técnicas y de ejecución contractual distintas a las determinadas en las especificaciones técnicas del proceso.
- r. Cuando el PROPONENTE en su oferta económica omita indicar uno, varios o todos los valores unitarios



ofertados para los ítems/lotos requeridos en la invitación pública. Sin embargo, si el PROPONENTE lo que pretende es no cobrar algunos de los bienes y/o servicios relacionados en el presente proceso, deberá indicar que el valor es cero (0), en caso de que aplique.

- s. Cuando se determine que el valor de la propuesta económica resulta con precios artificialmente bajos, una vez analizadas las explicaciones del proponente y dando aplicación el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía G-MOAB-01 “*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas*”, expedida por Colombia Compra Eficiente, por considerarse con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecido con la adjudicación. Lo anterior aplica igualmente para el caso de oferta única que haya cumplido con los requisitos habilitantes.
- t. Si la propuesta no cumple con las exigencias (técnicas y/o jurídicas y/o económicas), establecidas en la invitación pública y no subsana hasta el momento establecido para ello (Parágrafo 1º., artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).
- u. Si la propuesta se presenta subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- v. Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a personas jurídicas que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, lo cual se acreditará mediante la certificación del Revisor Fiscal de la respectiva persona jurídica.
- w. Cuando el Representante Legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en el presente proceso, o participe como persona natural.
- x. Cuando estén incompletas en cuanto no cumplan lo especificado o dejen de incluir alguno de los documentos que de acuerdo con los términos se requiere adjuntar, no obstante, se tendrá en cuenta la subsanabilidad de documentos (Parágrafo 4, Artículo 5, Ley 1882 de 2018).
- y. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
- z. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ENTIDAD para el procedimiento de selección.
- aa. Cuando el PROPONENTE se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- bb. Cuando durante el proceso de selección se presenten circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad económica u operativa del PROPONENTE.
- cc. Cuando el proponente (una sociedad y su filial y/o subsidiaria - persona natural o jurídica) o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
- dd. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsables fiscales y no tenga acuerdo de pago y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.
- ee. Cuando el PROPONENTE figure en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016.
- ff. Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta de manera simultánea con la propuesta (Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.), en caso de que aplique.
- gg. Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre o presentación de ofertas del proceso.
- hh. En los demás casos que así lo contemple la ley o esta invitación pública.
- ii. Cuando a pesar de que la oferta cumple con los requisitos del pliego de condiciones o invitación pública (según sea el caso), y se esté frente a una propuesta mentirosa, fraudulenta o engañosa o con inconsistencias o con datos contradictorios.



## 2.5.2. DECLARATORIA DE DESIERTO

Dentro del mismo plazo para el proceso, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses podrá declarar desierto el Proceso de Selección, en los eventos previstos en la Ley y en la presente Invitación Pública, en especial en los siguientes casos:

- a. Cuando ninguna de las propuestas presentadas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos, estipulados en la Invitación Pública.
- b. Cuando no se presente ninguna propuesta dentro del término señalado en la Invitación Pública.
- c. Cuando habiéndose presentado solamente una propuesta, esta incurra en causal de rechazo.
- d. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta respectiva.
- e. Cuando el Instituto advierta acuerdos o maniobras fraudulentos por parte de los proponentes durante el proceso, que impidan o no garanticen la selección objetiva de la propuesta.
- f. En el evento que el Representante Legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- g. Cuando se infiera por parte de la Entidad, y después de un análisis del comité evaluador, que el proponente ganador, ofrece un precio artificialmente bajo y éste no lo pueda justificar, así mismo, sucederá con el segundo lugar de elegibilidad, si llegará a incurrir también en un ofrecimiento con precio artificialmente bajo y tampoco lo pueda justificar y de la misma manera ocurrirá con los que sigan en la lista.
- h. Cuando se presenten las demás circunstancias previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, en las Leyes civiles y comerciales y en general, en las normas que regulen la materia.

En caso de declaratoria de desierto ésta se hará mediante acto administrativo motivado en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeron a esta decisión de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. En tal caso, la Entidad no es responsable de los gastos en que hubieren incurrido los oferentes para la presentación de las ofertas en el presente proceso de selección.

Dicha decisión se notificará y publicará en los Portales de Contratación, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a partir de su publicación se entenderán notificados los oferentes o posibles interesados.

## 2.6. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS SUBSANABLES Y/O OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN

La presentación de documentos subsanables y/o observaciones al informe de verificación deberá realizarse a través del **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II** y conforme al termino establecido en la *Sección 2. “CONFIGURACIÓN” - CRONOGRAMA DEL PROCESO - “Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación”*

## 2.7. DESEMPATE

### FACTORES DE DESEMPATE

La Entidad dará aplicabilidad a las reglas o factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, el cual fue reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y que fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, en caso de empate, se establecen a continuación los criterios de los factores de desempate del presente proceso de selección; reglas las cuales se aplican de forma **sucesiva y excluyente** para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, así:

#### 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

En virtud de lo expuesto, para este factor de desempate se requiere, que:

El proponente acredite para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 (*Servicios*



*Nacionales:* Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana).

2. **De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere:

- Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite la condición de cabeza de familia de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, junto con la copia del documento de identidad. La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.

Se verificará que la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

y/o

- Medida de protección<sup>2</sup> expedida por el Comisario de Familia, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –.

En el caso de proponente individual persona jurídica o integrante de proponente plural persona jurídica deberá presentar:

- Certificación del representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
- En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (mujer cabeza de familia / mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar) del manejo de esta información;** por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural - en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura - y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Para este factor de desempate, se requiere que el proponente acredite que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado<sup>3</sup> expedido por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural - consorcio o unión temporal -, el integrante del proponente plural deberá:

Acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución del proponente plural con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

Para acreditar el porcentaje de la experiencia exigida en este numeral, se tendrá en cuenta la experiencia mínima habilitante aportada por el participante del oferente plural, de manera proporcional a su participación en el mismo.

De conformidad los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el último inciso del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá acreditar el tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su

<sup>2</sup> Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008

<sup>3</sup> Decreto 392 de 2018



constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que:

El oferente a través del representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, según corresponda, certifique bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que se encuentren vinculadas en la planta de personal en su nómina. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales - consorcio o unión temporal -, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes - unión temporal o consorcio-.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas en la planta de personal, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Entiéndase "personas mayores" según la definición de adulto mayor, es decir con sesenta (60) o más años. (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008).

5. **De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que:

El proponente anexe la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido bajo la gravedad de juramento por el representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, según corresponda, donde señalará que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, que las personas están vinculadas a su nómina, e indicará el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población en mención. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Asimismo, el tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales - consorcio o unión temporal -, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (personas que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas) del manejo de esta información;** por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un**



**proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Para este factor de desempate se requiere, que el proponente acredite copia de alguno de los siguientes documentos:

- i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
- iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

Además, de lo indicado en los anteriores numerales, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Adicionalmente, se deberá adjuntar por el representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, según corresponda, certificado bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados indicados en los literales anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales – consorcio o unión temporal -, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados indicados en los literales del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (personas en proceso de reintegración o reincorporación) del manejo de esta información**; por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. **De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que la oferta presentada por un proponente plural – consorcio o unión temporal - cumpla las siguientes condiciones:

- Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia, lo cual acreditará de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o inciso primero del subnumeral 2 del numeral de causales de “DESEMPATE” del presente documento y/o esté integrado por una persona en proceso de reincorporación o reintegración, lo cual se acreditará de conformidad con establecido en el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o inciso primero del subnumeral 6 del numeral de causales de “DESEMPATE” del presente documento; o esté compuesto por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, de lo indicado anteriormente, el proponente deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- En relación con el integrante del numeral del proponente plural – consorcio o unión temporal -, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del proponente plural – consorcio o unión temporal - que trata la viñeta anterior lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (personas madre cabeza de familia y/o en proceso de reintegración o reincorporación) del manejo de esta información**; por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



**8. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que:

- La(s) Mipyme(s) oferente(s) acredite(n) que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
  1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
  2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
  3. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Lo anteriormente señalado, se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

- La(s) cooperativa(s) o asociación(es) oferente(s) lo acredite(n) mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
- Tratándose de proponentes plurales – consorcio o unión temporal -, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en las viñetas anteriores de este subnumeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**9. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural –consorcio o unión temporal - constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Para este factor de desempate se requiere, que:

- La(s) empresa(s) micro y/o pequeña(s) empresa(s) oferente(s) acredite(n) el tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:
  1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
  2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Capítulo 13 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

- La(s) cooperativa(s) o asociación(es) mutua(es) oferentes deberá(n) acreditar esta condición con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales - consorcio o unión temporal - cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**10. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que el proponente acredite los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a Mipyme, para lo cual, el oferente deberá tener en cuenta, que por lo menos



el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural - consorcio o unión temporal -, se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o del numeral 8 "DESEMPATE" del presente documento.
- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- Que la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los indicados anteriormente, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**11. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que el proponente del segmento Mipymes presente el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018<sup>4</sup>, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o del numeral 2 "DESEMPATE" del presente documento.

Tratándose de proponentes plurales - consorcio o unión temporal -, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

**12. De persistir el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.**

El INSTITUTO informa las reglas para desarrollar el sorteo:

1º. Se realizará de manera pública y todos los interesados podrán asistir, a través de link debidamente comunicado a través de la plataforma SECOP II por mensaje público. Este link indicará el día y hora del sorteo.

2º. Para dar inicio al sorteo, la Coordinación del Grupo Regional Administrativo y financiero y el profesional a cargo, a través de pantalla con vista pública procederá a ingresar a la plataforma de SECOP II al proceso en mención e identificar los proponentes empatados.

3º. Acto seguido, se procede a exportar la información de los proponentes empatados al formato Excel.

4º. El instituto mediante la herramienta online APP-SORTEOS o una aplicación similar en línea, procede a: Ingresar el listado de nombres, extraído del listado de Excel. Ingresar las opciones del sorteo – Diligenciando el Número de "ganadores" el cual para el caso es UNO (1) y se le adjudicará el contrato. Presiona el botón de "Confirmar" y "Comenzar", se genera el certificado. Asimismo, se copia el link para ser publicado en la plataforma de SECOP II. Este procedimiento será publicado a través de mensaje público junto con el video en la Plataforma SECOP II dentro del proceso del asunto.

**NOTAS:**

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
- Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía los lineamientos para la aplicación

<sup>4</sup> Artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual... "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente...".



de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación; a lo cual el INSTITUTO dará cumplimiento desde el momento que se expida el mencionado documento.

- Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o del subnumeral 1 del numeral de causales de “DESEMPATE” del presente documento.
- En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. Para tal efecto, en el evento en que el proponente solicite la confidencialidad de algún documento, el mismo debe ser ingresado y presentado de manera separada e independiente.
- **EL PROPONENTE DEBE ENTREGAR CON LA PROPUESTA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL(LOS) FACTOR(RES) DE DESEMPATE JUNTO CON EL ANEXO 8 “FACTORES DE DESEMPATE” DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. ASIMISMO, FRENTE A LA ACREDITACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS, LA ENTIDAD DARA APLICACIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018 QUE MODIFICÓ EL PARÁGRAFO 1 E INCLUYÓ LOS PARÁGRAFOS 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 1150 DE 2007 Y DE PRESENTARSE O RADICARSE ESTOS DOCUMENTOS CON POSTERIORIDAD A LOS TERMINOS SEÑALADOS AQUÍ, LA ENTIDAD NO LOS TENDRAN EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE EL(LOS) FACTOR(RES) DE DESEMPATE.**
- REVISAR TAMBIÉN ACREDITACIÓN CALIDAD MIPYME (ANEXO 9), EN CASO DE QUE SE QUIERA ACREDITAR.
- **EL PROPONENTE PUEDE ANEXAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UNO O VARIOS DE LOS PUNTOS CON LA PROPUESTA.**



### 3. CONDICIONES DEL CONTRATO

#### MINUTA CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO

El proponente a quien se le haya adjudicado el presente proceso de selección deberá firmar el contrato dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

**EL TEXTO DEL PRESENTE CLAUSULADO ESTA SUJETO A AJUSTE Y/O MODIFICACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MISMO, LA INVITACIÓN PÚBLICA Y LA ADJUDICACIÓN:**

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato/convenio, electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas, las cuales hacen parte integral del mismo:

**PRIMERA. OBJETO.** Es el establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones (cuando aplique), invitación pública (cuando aplique), acto de justificación (cuando aplique) y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte (1) Información general – Identificación del contrato.

**SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Para el desarrollo del objeto del contrato/convenio, las **PARTES/ASOCIADOS** se obligan a cumplir con el mismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, análisis del sector, pliego de condiciones electrónico (cuando aplique), invitación pública (cuando aplique), oferta (cuando aplique), contrato electrónico y demás documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (3) Bienes y servicios.

**TERCERA. VALOR.** Es el establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones (cuando aplique), invitación pública (cuando aplique), acto de justificación (cuando aplique) y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte (1) Información general – información del contrato y (3) Bienes y servicios.

#### **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN**

**PRESUPUESTAL.** Cuando el contrato/convenio, requiera recursos, el **INSTITUTO** pagará el gasto que ocasionare el contrato electrónico con las disponibilidades presupuestales del presupuesto de la presente vigencia fiscal de conformidad con las disposiciones que en materia de armonización presupuestal han sido adoptadas por el **INSTITUTO** y que para todos los efectos los datos se relacionan en “CONFIGURACIÓN” y “DOCUMENTOS DEL PROCESO” del pliego de condiciones electrónico (cuando aplique), de la invitación pública (cuando aplique) y en Parte (6) “INFORMACIÓN PRESUPUESTAL” del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (cuando aplique).

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** Cuando el contrato/convenio, requiera pagos/desembolsos, las **PARTES/ASOCIADOS** realizarán los pagos/desembolsos, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, en el pliego de condiciones electrónico (cuando aplique), en la invitación pública (cuando aplique) y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte (7) Ejecución del Contrato – Plan de pagos. Así las cosas, las **PARTES/ASOCIADOS** se comprometen acargar en la plataforma cada una de las facturas/cuentas de cobro (previa aprobación de la supervisión, de acuerdo a lo indicado en los lineamientos internos del Instituto. Así como Decreto 358 de 2020 y la Resolución 0042 de 2020 de la DIAN: Factura Electrónica de Venta, o las normas que se encuentren vigentes.

**SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El objeto contractual se realizará en el lugar establecido en los estudios previos, y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - Parte (2) Condiciones – Municipio de ejecución del contrato.

**SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN – DURACIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO.** El plazo de ejecución es el establecido en los estudios previos, y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - Parte (1) Información General – Identificación del contrato.

**OCTAVA. GARANTÍAS.** La Garantía Única de Cumplimiento que presentará que presentará la **PARTE/ASOCIADO** avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato/convenio, (cuando aplique), la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución del contrato/convenio, y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado de conformidad con los artículos 7 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para asegurar el cumplimiento que se derive de las obligaciones contractuales, la **PARTE/ASOCIADO** dentro de los plazos establecidos en la Parte del Cronograma - Entrega de las garantías de ejecución del contrato/convenio, de los pliegos de condiciones electrónico (cuando aplique) o de la invitación pública (cuando aplique), se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, con Nit 800.150.861-1, una garantía única de cumplimiento consistente en un contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria y un contrato de seguros de responsabilidad civil extracontractual (cuando aplique), con los amparos determinados en los estudios previos, en los pliegos de condiciones electrónico (cuando aplique), en la invitación pública (cuando aplique), y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte

(2) Condiciones – Configuración financiera – Garantías.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La(s) garantía(s) a que se refiere esta cláusula debe ser cargada y enviada por la **PARTE/ASOCIADO** a través del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.



Asimismo, para iniciar la ejecución del contrato electrónico, se requiere de la aprobación de la Garantía por Grupo Nacional de Gestión Contractual/o el área competente del **INSTITUTO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La **PARTE/ASOCIADO** se obliga para con el **INSTITUTO** a presentar los anexos modificatorios cuantas veces así se le requiera. En todo caso, la garantía se entenderá vigente de acuerdo a lo indicado y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los gastos en que debe incurrir la **PARTE/ASOCIADO** por concepto de pagodel contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria correrán por cuenta del él.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En aquellos casos en los cuales no se requiera de este tipo de garantía, su justificación estará plenamente determinada en las garantías de acuerdo al estudio previo. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir se indicarán en el proceso de contratación – del respectivo estudio previo.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE LA PARTE/ASOCIADO.** Las **OBLIGACIONES GENERALES** y las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** de las **PARTES/ASOCIADOS** son las establecidas en el estudio previo, análisis del sector, pliego de condiciones electrónicos – invitación pública (cuando aplique), oferta presentada por la **PARTE/ASOCIADO** (cuando aplique); documentos que forman parte integral del contrato electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. La **PARTE/ASOCIADO** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven de los mencionados documentos, y que por su naturaleza se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** El **INSTITUTO** se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones electrónico y el contrato electrónico (cuando aplique); documentos que forman parte integral del contrato electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por quién(es) se señaló en el estudio previo o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto de la Entidad – Entidades (en caso de que aplique). Asimismo, la supervisión suscribirá el acta final de recibo a satisfacción para pago y el acta de liquidación, a su vez genera las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución de contrato/convenio, y coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato/convenio, e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas (las anteriores actividades descritas serán realizadas únicamente por la supervisión líder en caso de que se haya designado). La supervisión del contrato/convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Procedimiento vigente, velarán por que la **PARTE/ASOCIADO** cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato/convenio, y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del mismo, para el respectivo pago y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en su ejecución, al Ordenador del Gasto y copia al Grupo Nacional de Gestión Contractual/Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces), en cumplimiento del Manual de Contratación y Procedimiento vigente. Dicha supervisión deberá cumplir entre otras las siguientes acciones: **1)** Verificar el pleno cumplimiento de la **PARTE/ASOCIADO** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato/convenio. **2)** Recibir los bienes/servicios objeto del contrato/convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas. **3)** Suscribir el acta de recibo a satisfacción de los bienes/servicios objeto del contrato/convenio, de acuerdo a las especificaciones técnicas. **4)** Informar por escrito al Ordenador del Gasto con copia al Grupo Nacional de Gestión Contractual/Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces), de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento de la **PARTE/ASOCIADO**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **5)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato/convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **6)** Solicitar las modificaciones al contrato/convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. **7)** Certificar respecto al cumplimiento de la **PARTE/ASOCIADO**, documento que se constituye en requisito previo para el pago/desembolso que debe realizar el **INSTITUTO**. **8)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato/convenio, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **9)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo de la **PARTE/ASOCIADO** con el fin de corregirlas. Impartir por escrito a la **PARTE/ASOCIADO**, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión **10)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto de la ejecución del contrato/convenio, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra la **PARTE/ASOCIADO** para que el **INSTITUTO** adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **11)** Hacer seguimiento a la organización, cargue y archivo de los documentos relacionados con el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública

– SECOP II y la supervisión a su cargo. **12)** Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. **13)** Velar por que las garantías permanezcan vigentes y suficientes, durante toda la vigencia del contrato/convenio. **14)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas que le apliquen. **15)** Participar activamente en la liquidación del contrato/convenio. **16)** Elaborar y suscribir junto con la **PARTE/ASOCIADO** un cronograma de entregas parciales dentro de los 5 días hábiles siguientes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato/convenio (en caso de que aplique). **17)** Vencido el plazo del contrato, y dentro de los diez (10) días siguientes, la supervisión deberá informar al ordenador del gasto, para que se inicien sea por el Grupo Nacional de Gestión Contractual/Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces) la terminación o liquidación en la plataforma SECOP ii. **18)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato/convenio y en la Ley o que le sean asignadas por el Ordenador del Gasto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los supervisores no estarán facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato/convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las **PARTES/ASOCIADOS**, mediante la suscripción de modificaciones al contrato/convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los supervisores tendrán la obligación de advertir sobre posibles incumplimientos de la **PARTE/ASOCIADO**, en la ejecución a los ordenadores del gasto de cada una de las partes. De igual manera, informar sobre la necesidad de modificaciones, con ocho (8) días hábiles de anterioridad al vencimiento del mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato/convenio; la designación se efectuará mediante comunicación escrita del respectivo ordenador del gasto.



**PARÁGRAFO CUARTO.** Las designaciones de supervisión, se cargarán por el responsable del proceso contractual, en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (7) Ejecución del contrato – Documentos de ejecución del contrato; igualmente se realizará el ajuste y actualización en la Parte (6) Información presupuestal – Asignaciones para el seguimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO/CONVENIO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo cuando las **PARTES/ASOCIADOS** contratantes lo consideren pertinente podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato/convenio, mediante la suscripción de un otrosí en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato/convenio se compute el tiempo de la suspensión. De todo lo anterior, la **PARTE/ASOCIADO** dará aviso al garante (Cuando aplique). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **INSTITUTO**, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra la **PARTE/ASOCIADO** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Reiniciado el contrato/convenio, la **PARTE/ASOCIADO** a través del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II deberá remitir al Grupo Nacional de Gestión Contractual/Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces), el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo – para su respectiva aprobación (en caso de que aplique). **PARÁGRAFO CUARTO.** La suspensión, será cargada con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las **PARTES/ASOCIADOS** y, la publicación por el **INSTITUTO**, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, recordando que una vez vencido el plazo de la suspensión, deberá realizarse una nueva modificación contractual – reactivación del contrato electrónico.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la **PARTE/ASOCIADO** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del contrato/convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **INSTITUTO**. **PARÁGRAFO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN.** En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el **INSTITUTO** no adquiere vínculo alguno con los subcontratistas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La cesión, será cargada por el Grupo Nacional de Gestión Contractual/Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces) con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y, la publicación por el **INSTITUTO**, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN.** El contrato/convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las **PARTES/ASOCIADOS** mediante OTROSI, el cual hará parte integral del contrato electrónico, y será cargado Grupo Nacional de Gestión Contractual/Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces), con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y, la publicación por el **INSTITUTO**, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**DÉCIMA QUINTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento durante la ejecución del contrato/convenio de cualquiera de las obligaciones adquiridas por la **PARTE/ASOCIADO**, el **INSTITUTO** podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, sin que en su totalidad exceda el **diez por ciento (10%)** del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. PARÁGRAFO**

**SEGUNDO:** La **PARTE/ASOCIADO** y el **INSTITUTO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **INSTITUTO** del saldo a favor de la **PARTE/ASOCIADO** si lo hubiere, previa comunicación escrita a la **PARTE/ASOCIADO**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación al Garante (Compañía de Seguros) que expidió la garantía del contrato/convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio o las normas que lo modifiquen. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante el Garante con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por el **INSTITUTO**. En el caso de que la garantía sea una garantía bancaria, se realizará la comunicación a la respectiva entidad bancaria para el cobro atendiendo a que dicha debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal y en aquel caso que la garantía sea un patrimonio autónomo el procedimiento que debe seguirse para el cobro es el consignado en el contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el **INSTITUTO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO.** La presente cláusula no aplicará para contratos/convenios gratuitos. **PARÁGRAFO QUINTO.** La multa – como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Nacional de Gestión Contractual/Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces) en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (9) Incumplimientos y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, así como a la Cámara de Comercio del domicilio de la **PARTE/ASOCIADO** (según aplique – ya que para aquellas **PARTES/ASOCIADOS** que no están inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, dicha comunicación no se podrá cargar).

**DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA.** La **PARTE/ASOCIADO** reconocerá al **INSTITUTO** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato/convenio, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el **INSTITUTO** hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento y podrá directamente hacerla efectiva por compensación de los saldos que adeude a la **PARTE/ASOCIADO** si lo hubiere o mediante cobro de la garantía, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria aquí pactada se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. PARÁGRAFO**



**TERCERO.** La presente cláusula no aplicará para contratos/convenios gratuitos. **PARÁGRAFO QUINTO.** La cláusula penal – como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Nacional de Gestión Contractual/Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces) en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (9) Incumplimientos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** El **INSTITUTO** podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a la **PARTE/ASOCIADO** durante la etapa contractual y pos contractual de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula no aplicará para contratos/convenios gratuitos que no la permitan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de incumplimiento – como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Nacional de Gestión Contractual/Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces) en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (9) Incumplimientos.

**DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el Supervisor del contrato/convenio o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará a la **PARTE/ASOCIADO** para **AUDIENCIA DE DESCARGOS**, haciendo *mención expresa y detallada* de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas y cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la **PARTE/ASOCIADO** en desarrollo de la actuación, así como la cuantificación de los perjuicios. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato/convenio, y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o correo físico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la Compañía de Seguros en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros. 2) Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas, las consecuencias que podrían derivarse para la **PARTE/ASOCIADO** en desarrollo de la actuación y la cuantificación de los perjuicios. Acto seguido se concederá el uso de la palabra a la **PARTE/ASOCIADO** o a quien la represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el **INSTITUTO**. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, el **INSTITUTO** procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2011 la cláusula penal y las multas que se impongan, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas la **PARTE/ASOCIADO**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula no aplicará para contratos/convenios gratuitos.

**DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Son aplicables al presente contrato/convenio, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la anterior cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para la **PARTE/ASOCIADO**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de la **PARTE/ASOCIADO**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Ejecutoriado el acto administrativo de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **PARÁGRAFO TERCERO.** La aplicación de la respectiva cláusula exorbitante (cuando aplique), se efectuará con acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, el cual será cargado por el Grupo Nacional de Gestión Contractual/Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces) en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato.

**VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La **PARTE/ASOCIADO** se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato electrónico no genera vínculo laboral alguno entre la **PARTE/ASOCIADO** y el **INSTITUTO**, ni éste último con relación a las personas que emplee la **PARTE/ASOCIADO** para la ejecución del mismo. El contrato/convenio, en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de la **PARTE/ASOCIADO**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La **PARTE/ASOCIADO** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma electrónica del contrato/Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **INSTITUTO** a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al **INSTITUTO** si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **PARTE/ASOCIADO** se obliga que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato/convenio, previa autorización escrita del **INSTITUTO** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato/convenio, se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las **PARTE/ASOCIADOS**, siempre que con ello no se causen perjuicios al **INSTITUTO**. La terminación anticipada del contrato/convenio, se hará constar en un otrosí suscrito por las



**PARTES/ASOCIADOS. b)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **c)** Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique. **d)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación señalados en el literal **a)** y **e)**, se procederá a liquidar el contrato/convenio y a realizar el pago a que haya lugar.

**VIGÉSIMA TERCERA. EJERCICIO DE DERECHOS.** El retardo u omisión por parte del **INSTITUTO** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la **PARTE/ASOCIADO**, no podrá interpretarse como renuncia del **INSTITUTO** a ejercerlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por la **PARTE/ASOCIADO**.

**VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el **INSTITUTO** y la **PARTE/ASOCIADO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del contrato electrónico (en caso de que aplique), serán sometidas a la revisión de la **PARTE/ASOCIADO** y al representante legal o el delegado del **INSTITUTO** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho

(8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en el **DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

**VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El contrato/convenio será objeto de liquidación dentro del término establecido en la Parte 1 Información General del contrato electrónico, al vencimiento del plazo de ejecución del mismo o, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si la **PARTE/ASOCIADO** no accede a la liquidación que le presente el **INSTITUTO** previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre el contenido, el **INSTITUTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. No obstante, de lo anterior, si vencidos los plazos establecidos y no se ha realizado la liquidación, la misma podría ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, ya bien sea unilateralmente o de mutuo acuerdo, para la cual se proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO.** Para dar trámite a la liquidación el Grupo Nacional de Gestión Contractual/Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces), revisará todos los documentos que hacen parte del contrato electrónico, en especial los apartes de la plataforma SECOP II:

(1) Información General – identificación del contrato, (2) Condiciones – Garantías del proveedor – en especial ante los amparos pos contractuales – los cuales deben estar vigentes, (7) Ejecución del Contrato

– Planes de pagos: informes de supervisión, previos a cada pago, en conjunto con los informes parciales/finales (en caso de que aplique) – Balance de pagos y Balance de entregas, quedando en un porcentaje de 100% - Documentos de ejecución de contrato, cargando el certificado de relación de pagos entregado por el NNGT, para concluir con el cargue del acta de liquidación en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II en el aparte (8) Modificaciones del contrato – debidamente firmada electrónicamente por las partes y publicada.

**VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El contrato/convenio, se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 1955 de 2019, 2022 de 2020, 2069 de 2020 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas que los modifiquen.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO/CONVENIO.** Todos los documentos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente contrato electrónico y obligan al **INSTITUTO** ya la **PARTE/ASOCIADO**. Asimismo, formarán parte integral los demás documentos que suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato/convenio.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PACTO DE TRANSPARENCIA:** El **INSTITUTO** y la **PARTE/ASOCIADO** deberán dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y el compromiso anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano. Igualmente, el **INSTITUTO** y la **PARTE/ASOCIADO** apoyarán este pacto para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el **INSTITUTO** y la **PARTE/ASOCIADO** se comprometen a impartir instrucciones a todos sus funcionarios/ empleados/ contratistas y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación.

**VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Para todos los efectos legales del contrato electrónico se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificación **EL INSTITUTO**, tiene su domicilio en la Carrera 23 No 53D-56 Barranquilla. y para efectos de notificación a la **PARTE/ASOCIADO**, la dirección de correspondencia será la inscrita en la dirección de notificación judicial del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio/ al **CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN** será la dirección de correspondencia inscrita en el formato único de la hoja de vida de persona natural del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP. **PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** La notificación electrónica acepta por las **PARTES/ASOCIADOS** con la suscripción electrónica del presente contrato/convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el **INSTITUTO** deba realizar a la **PARTE/ASOCIADO**, en



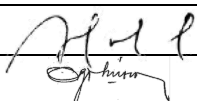
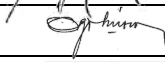
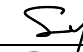
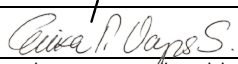
desarrollo del presente contrato/convenio, serán efectuadas al Email de notificación judicial inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio/ al **CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN**, serán efectuados al Email inscrito en el formato único de la hoja de vida de persona natural del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.

**TRIGÉSIMA. DERECHO DE AUTOR.** El **INSTITUTO** conoce y acepta que los derechos morales de autor por creación de obras o productos no son transferibles, son inembargables e irrenunciables, y no tiene limitación en el tiempo; razón por la cual pertenecerán en todo momento a la **PARTE/ASOCIADO**, quien es el gestor, desarrollador y creador de los mismos.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato/convenio se entiende perfeccionado... “cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito” ... o de acuerdo con lo enunciado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 “...La oferta y su aceptación constituyen el contrato”, por consiguiente, el contrato resultante de la invitación pública se perfecciona mediante la aceptación expresa e incondicional, junto con la oferta de la propuesta. Son requisitos de ejecución del presente contrato/convenio, los siguientes: a) Expedición del registro presupuestal (cuando aplique), b) La entrega y aprobación de la garantía correspondiente (cuando aplique), c) La afiliación de la **PARTE/ASOCIADO** a la entidad administradora de riesgos laborales (cuando aplique); Para tal efecto, de conformidad con lo establecido con el artículo 2.2.4.2.1.3. del Decreto 1072 de 2015... “la afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva.” ... y d) El acta de inicio (cuando aplique). Cumplidos los anteriores requisitos las **PARTES/ASOCIADOS** darán inicio a la ejecución del presente contrato/convenio.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen al **INSTITUTO** o al Proveedor (**PARTE/ASOCIADO**) del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las **PARTES/ASOCIADOS** conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato electrónico y demás documentos que lo conforman, para constancia de ello se aprueba con la firma electrónica de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOPII.

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Melissa Rodríguez Acuña – Asistente GRADF		2022-07-01
Proyectó	Alfredo Bolívar Zambrano – Coordinador GRADF ( E )		2022-07-01
Revisó	Sorleny Arrieta Castillo -Profesional Especializado Jurídica		2022-07-01
Aprobó	Ericka Vargas Sánchez – Directora Regional ( E )		2022-07-01

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



**ANEXO 1  
CARTA DE PRESENTACIÓN**

**Lugar, aaaa /mm/dd**

A: **Nombre y dirección de LA ENTIDAD**

Señoras/Señores:

El abajo firmante, legalmente autorizado para actuar en nombre de **Incluya el nombre del proponente**, ofrezco **Incluya el objeto del proceso** de conformidad con los requisitos y reglas de la Invitación Pública y con nuestra propuesta.

Para el efecto declaro bajo la gravedad de juramento, que estoy debidamente facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato que llegare a celebrarse; en caso de adjudicación comprometen totalmente a la sociedad que legalmente represento; que ni yo ni la sociedad que legalmente represento, nos hallamos incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que tampoco nos encontramos en alguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

Declaro que conozco el contenido total de la presente invitación y que me encuentro de acuerdo con el mismo.

Declaro que conozco las ADENDAS, PREGUNTAS, ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y RESPUESTAS a las mismas y que me encuentro de acuerdo con su contenido.

Esta propuesta es de carácter obligatorio para nosotros y autorizamos expresamente a LA ENTIDAD a verificar toda la información incluida en ella.

Manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento que los activos y recursos de mí (nuestro) patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato provienen de actividades lícitas.

Manifiesto que la documentación que relaciono a continuación tiene reserva legal: \_\_\_\_\_

De conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) artículo 56, se autoriza notificarnos vía correo electrónico al correo: \_\_\_\_\_ cualquier actuación administrativa que adelante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en relación con la presente invitación.

Manifiesto que presento oferta para el (los) Lotes/Item(s) o Lotes/Grupo(s) – (Cuando aplique): \_\_\_\_\_

Atentamente,

**Nombre o Razón Social del proponente** \_\_\_\_\_

**NIT:** \_\_\_\_\_

**Nombre del Representante Legal** \_\_\_\_\_ **C.C.** \_\_\_\_\_ **de** \_\_\_\_\_

**Dirección,** \_\_\_\_\_

**Teléfono** \_\_\_\_\_ **Fax** \_\_\_\_\_

**Ciudad,** \_\_\_\_\_ **Correo Electrónico** \_\_\_\_\_

**Firma del Representante legal**



**ANEXO 2**  
**CARTA DE COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

El (los) suscrito (s) a saber: \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado(s) con C.C. N° \_\_\_\_\_, quien obra en calidad de \_\_\_\_\_ que en adelante se denominara **EL PROPONENTE**, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** adelanta un proceso de Mínima cuantía para la celebración del respectivo contrato estatal para

**SEGUNDA:** Que es interés de **EL PROPONENTE** apoyar la acción del Estado colombiano y del **INSTITUTO** para fortalecerla transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas; **TERCERA:** Que siendo el interés de **EL PROPONENTE** participar en el proceso de la Invitación Pública aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a asumir la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia en el proceso, en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS. EL PROPONENTE**, mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos: 1. **EL PROPONENTE** no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de la adjudicación de su propuesta. 2. **EL PROPONENTE** se compromete a no permitir que nadie, bien sea servidor público o un contratista o asesor independiente, haga lo señalado anteriormente en su nombre 3. **EL PROPONENTE** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualesquier otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual que podrían derivarse de ella, y les pondrá las obligaciones de: a) No ofrecer o pagar sobornos a cualquier halago a los funcionarios del **INSTITUTO**, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación de la propuesta. B) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios del **INSTITUTO** durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser elegida su propuesta. 4. **EL PROPONENTE** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso o la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente Reglamento, o la fijación de los términos de la propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO:** **EL PROPONENTE** asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previas en el reglamento del proceso si se verifica el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma:

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**EL PROPONENTE**

**NOTA: EN CASO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEBERÁ DILIGENCIAR ESTE ANEXO**



**ANEXO 3  
PROPUESTA ECONÓMICA**

**LA PROPUESTA ECONÓMICA SE DEBERÁ DILIGENCIAR EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA  
ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
– SECOP II, EN LA SECCIÓN DE “CUESTIONARIO”**

**NOTAS**

1. LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES **TOTAL**.
2. SE REALIZARÁ VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA LA CUAL NO PODRÁ SUPERAR EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, NI DEL LOTE/ITEM, NI POR LOTE/GRUPO Y/O VALOR UNITARIO PROMEDIO ESTIMADO (SEGÚN SEA EL CASO).
3. LA PROPUESTA ECONÓMICA DEBE SER PRESENTADA SOLO EN NÚMEROS ENTEROS. NO SE ACEPTAN DECIMALES.
4. LOS PROPONENTES DEBERÁN INCLUIR EL IVA APLICADO (SI HAY LUGAR), O EN CASO CONTRARIO SI ESTA EXENTO O EXCLUIDO DEL IMPUESTO, DEBERÁ MANIFESTAR LAS RAZONES LEGALES POR LAS CUALES NO SE INCLUYE



**ANEXO 4  
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR**

**4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS**

VER ESTUDIOS PREVIOS NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP II E INVITACIÓN PÚBLICA EN LA SECCIÓN DE CUESTIONARIO Y DOCUMENTOS DEL PROCESO.

**4.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA ENTREGAR CON LA OFERTA**

VER NUMERAL ESTUDIOS PREVIOS NUMERAL 3.9. PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA SECOP II E INVITACIÓN PÚBLICA EN LA SECCIÓN DE CUESTIONARIO.

**4.3. EXPERIENCIA MÍNIMA ACREDITADA**

VER ESTUDIOS PREVIOS NUMERAL 3.10. PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA SECOP II E INVITACIÓN PÚBLICA EN LA SECCIÓN DE CUESTIONARIO.

**NOTA 1: EL INSTITUTO SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR Y SOLICITAR DURANTE LA EVALUACIÓN, LAS ACLARACIONES, INFORMACIÓN Y SOPORTES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA.**

**NOTA 2: EL INSTITUTO PODRÁ TENER EN CUENTA PARA LA EXPERIENCIA CONTRATOS QUE SE HAYAN CELEBRADO CON LA ENTIDAD PARA LO CUAL EL OFERENTE DEBE INFORMAR LOS NÚMEROS DE CONTRATOS Y LA VIGENCIA. (ART 9 DEL DECRETO 019 DE 2012).**

**NOTA 3: SE TENDRÁN EN CUENTA LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS CON LA PROPUESTA Y DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE CERTIFICACIONES SOLICITADAS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE NUMERAL.**

**NOTA 4: CUANDO APLIQUE QUE LA ADJUDICACIÓN SEA POR LOTE/ÍTEM O LOTE/GRUPO COMPLETO, EN CASO QUE EL VALOR DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS POR EL OFERENTE NO TOTALICE EL 100% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS LOTES/ÍTEM(S) O LOTES/GRUPO(S) OFERTADOS, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE DE EXPERIENCIA OBTENIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CADA LOTE/ÍTEM(S) PARTIENDO DEL PRIMERO OFRECIDO Y ASÍ DE MANERA ASCENDENTE EN LA LISTA (1, 2, 3..., n)**

**4.4. PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO**

3.7 y 3.8

**4.5. LUGAR DE EJECUCIÓN**

VER ESTUDIOS PREVIOS NUMERAL 2.4. PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA SECOP II.

**4.6. OBLIGACIONES**

VER ESTUDIOS PREVIOS NUMERAL 3.12 PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA SECOP II.



**ANEXO 5  
FORMATO DE INFORMACION TRIBUTARIA**

**Nota: El adjudicatario deberá allegar el presente anexo dentro del día hábil siguiente a la adjudicación.**

**FORMULARIO N° \_\_\_\_\_  
(Esta numeración será diligenciada por la Entidad)**

**Para facilitar el proceso administrativo y financiero y tramitar correctamente las cuentas, le solicitamos el diligenciamiento de la siguiente información. Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la empresa en el caso de personas jurídicas, cédula de ciudadanía en caso de personas naturales y fotocopia legible del RUT actualizado.**

Ciudad y Fecha: \_\_\_\_\_ NIT \_\_\_ C. C. \_\_\_ No. \_\_\_\_\_  
Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

**Entidad Pública \_\_\_\_\_ Si marco X escriba el Código asignado por la Contaduría Pública \_\_\_\_\_.**

**Dirección Principal \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
Página WEB \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRONICO: \_\_\_\_\_**

**1. Marque con una X si ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es:**

- a) Contribuyente del impuesto de renta \_\_\_\_\_
- b) Gran contribuyente \_\_\_ Resolución \_\_\_\_\_
- c) Responsable del IVA \_\_\_\_\_
- d) Autor retenedor de renta \_\_\_ Resolución \_\_\_\_\_
- e) Retenedor de IVA \_\_\_ Resolución \_\_\_\_\_
- f) Régimen Simple de tributación \_\_\_\_\_

**2. Por la Administración de Impuestos Distritales o municipales como:**

Contribuyente de Industria y Comercio SI \_\_\_ NO \_\_\_  
Actividad económica Principal: Código \_\_\_\_\_ Código CIU \_\_\_\_\_  
Tarifa \_\_\_\_\_

**NOTA: Si es responsable de ICA, en otras ciudades, relacionar en anexo**

**3. Para efectuar el pago o abono se puede realizar mediante traslado o consignación en la cuenta:**

Cte. \_\_\_ Ahorro \_\_\_ No \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_  
Ciudad \_\_\_\_\_, Sucursal \_\_\_\_\_

**NOTA: El titular de la cuenta bancaria debe coincidir con el nombre o razón social del proveedor. – Para actualizar la información se debe enviar el documento original a la Cr 13 6 A 97 piso 1 Edificio Docencia Bogotá.**

**REPRESENTANTE LEGAL**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_ C. C. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

Uso exclusivo del Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos

Creación y/o actualización en SIAF: Funcionario:

\_\_\_\_\_, Firma: \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Dependencia: \_\_\_\_\_

Creación y/o actualización en SIIF: Funcionario:

\_\_\_\_\_, Firma: \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Dependencia: \_\_\_\_\_



**ANEXO 6**  
**FORMATO MODELOS DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**

**MODELO DE DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN PARA CONSORCIO**

Entre los suscritos, a saber: \_\_\_\_\_, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, quien obra en nombre propio o en representación legal de (Escribir el nombre completo incluyendo el tipo de sociedad o de entidad) legalmente constituida, con domicilio principal en \_\_\_\_\_, con NIT \_\_\_\_\_, y debidamente facultado por los estatutos sociales (O Junta de Socios o el órgano directivo correspondiente, en este evento allegar el documento respectivo), ó \_\_\_\_\_ (Persona natural, identificada con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_) y \_\_\_\_\_ mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, quien obra en nombre propio o en representación legal de (Escribir el nombre completo incluyendo el tipo de sociedad, o de entidad) legalmente constituida, con domicilio principal en \_\_\_\_\_, con NIT \_\_\_\_\_, y debidamente facultado por los estatutos sociales (O Junta de Socios o el órgano directivo correspondiente, en este evento allegar el documento respectivo), ó \_\_\_\_\_ (Persona natural, identificada con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_), manifestamos que mediante el presente documento hemos acordado integrar un **CONSORCIO** cuya integración, conformación y reglamentación se registrará por las siguientes cláusulas:

**ARTICULO 1. OBJETO DEL CONSORCIO.** - El objeto del presente acuerdo es la integración de un consorcio entre: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, plenamente identificados en el encabezamiento del presente documento, con el propósito de presentar en forma conjunta propuesta, para la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_, abierta por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo objeto es \_\_\_\_\_ y para la ejecución del contrato si nos fuere adjudicado.

La integración del consorcio se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la Propuesta para participar en la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_, así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones de la selección, así como la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, anexo técnico, invitación pública y los términos contractuales del contrato en caso de ser adjudicatarios de la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_.

Las Partes acuerdan y manifiestan que el presente consorcio no constituye una persona jurídica distinta de las Partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

**ARTICULO 2. NOMBRE Y DOMICILIO.** - El Consorcio que las partes constituyen mediante el presente Acuerdo se denominará para todos los efectos de la selección y de la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario, "Consortio \_\_\_\_\_" y su domicilio será la ciudad de \_\_\_\_\_, Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_, Fax: \_\_\_\_\_, Correo Electrónico \_\_\_\_\_.

**ARTICULO 3. SOLIDARIDAD.** - Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la ley 80 de 1.993, las Partes reconocen la **solidaridad** que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del contrato que se llegare a celebrar con el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. En consecuencia, nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, por virtud de lo cual entendemos que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_ del contrato afectan a todos los integrantes que la conforman.

**ARTICULO 4. REPRESENTANTE DEL CONSORCIO.** - Las Partes han designado a \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, para que actúe como representante y vocero del Consorcio frente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y terceros. En caso de ausencia o falta temporal, accidental o absoluta del representante legal, se designa como suplente a \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, con las mismas facultades del principal.

El representante del consorcio tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del CONSORCIO y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la Propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso de que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adjudicase la la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_ al consorcio. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la Propuesta.
- Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con aclaraciones a la Propuesta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_.
- Notificarse del acto de adjudicación de la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_, así como de todos los documentos que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses emita en el curso del proceso de selección como en la ejecución del contrato, en el evento que el consorcio resulte adjudicatario.
- Suscribir el contrato correspondiente, así como las modificaciones, prorrogas, adiciones, liquidación y demás documentos que se produzcan en desarrollo del mismo.
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de la INVITACIÓN PÚBLICA No. \_\_\_\_\_.
- Presentar los recursos pertinentes tanto en nombre del consorcio como en nombre sus integrantes.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes para el consorcio, los miembros del consorcio o los representantes legales de éstos, el representante del consorcio tendrá la obligación de informarlo por escrito al Instituto





**ARTICULO 1. OBJETO DE LA UNIÓN TEMPORAL.** - El objeto del presente acuerdo es la integración de una UNIÓN TEMPORAL entre: \_\_\_ y \_\_\_, plenamente identificados en el encabezamiento del presente documento, con el propósito de presentar en forma conjunta propuesta, para la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_ abierta por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo objeto es \_\_\_\_\_ y para la ejecución del contrato si nos fuere adjudicado.

La integración de la UNIÓN TEMPORAL se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la propuesta para participar en la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_, así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones de la selección, así como la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, anexo técnico, invitación pública y los términos contractuales del contrato en caso de ser adjudicatarios de la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_.

Las Partes acuerdan y manifiestan que la presente unión temporal no constituye una persona jurídica distinta de las Partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

**ARTICULO 2. NOMBRE Y DOMICILIO.** - La UNIÓN TEMPORAL que las partes constituyen mediante el presente Acuerdo se denominará para todos los efectos de la selección y de la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario, "UNIÓN TEMPORAL \_\_\_" y su domicilio será la ciudad de \_\_\_, con Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_, Fax: \_\_\_\_\_, Correo Electrónico \_\_\_\_\_.

**ARTICULO 3. SOLIDARIDAD.** - Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la ley 80 de 1.993, las Partes reconocen **la solidaridad** que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del contrato que se llegare a celebrar con el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. En consecuencia, nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, por virtud de lo cual entendemos que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la licitación Pública y del contrato afectan a todos los integrantes que la conforman.

**ARTÍCULO 4. TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.** - Sin perjuicio de la solidaridad consagrada en el artículo 3 inmediatamente anterior, las Partes acuerdan y manifiestan que los términos y extensión de participación de cada uno de los integrantes, en la presentación de la Propuesta y en la ejecución y cumplimiento del contrato, en el evento en que la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_, sea adjudicada a la Unión Temporal, son los que se describen en las siguientes actividades y porcentajes de participación:

INTEGRANTE	ACTIVIDADES A EJECUTAR (*)	% DE PARTICIPACIÓN

(\*) Se deben discriminar actividades a ejecutar tanto en la presentación de la propuesta como en la ejecución del contrato, para cada uno de los integrantes de la unión Temporal.

**PARÁGRAFO:** La participación de cada una de las partes que conforman el ciento por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrá ser modificada sin el consentimiento escrito previo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**ARTICULO 5. OBLIGACIONES Y SANCIONES.** - Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, (numeral 2, del artículo 7° de la Ley 80 de 1993).

**ARTICULO 6. REPRESENTANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL.** - Las Partes han designado a \_\_\_\_\_, domiciliado en Bogotá, D.C., ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, para que actúe como representante y vocero de la unión temporal frente a la INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y terceros. En caso de ausencia o falta temporal, accidental o absoluta del representante legal, se designa como suplente a \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, con las mismas facultades del principal.

El Representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la UNIÓN TEMPORAL y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la Propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso de que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adjudicase la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_. La unión temporal. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la Propuesta.
- Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con aclaraciones a la Propuesta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_.
- Notificarse del acto de adjudicación de la INVITACIÓN PÚBLICA No. MIC \_\_\_\_\_, así como de todos los documentos que la Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses emita en el curso del proceso de selección como en la ejecución del contrato, en el evento que la unión temporal resulte adjudicataria.



- Suscribir el contrato correspondiente, así como las modificaciones, prorrogas, adiciones, liquidación y demás documentos que se produzcan en desarrollo del mismo.
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de la INVITACIÓN PÚBLICA N°. \_\_\_\_\_.
- Presentar los recursos pertinentes tanto en nombre de la unión temporal como en nombre sus integrantes.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes para la unión temporal, los miembros de la misma, o los representantes legales de éstos, el representante del consorcio tendrá la obligación de informarlo por escrito a la Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. Durante la ejecución del contrato, si llegare a ser adjudicado, las partes podrán reemplazar de mutuo acuerdo el representante de la unión temporal, mediante documento suscrito por los integrantes del mismo, que se comunicará a la entidad contratante.

Por el sólo hecho de la firma del presente Acuerdo, el representante legal y el suplente aceptan esta designación y entiende las obligaciones que se deriva del mismo.

**ARTICULO 7. EXCLUSIVIDAD.** - Durante la vigencia del presente Acuerdo las Partes se obligan a no participar directa o indirectamente en cualquier acto, negocio o contrato, relacionado con la presentación de otra Propuesta para la LICITACIÓN PÚBLICA No. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 8. REGLAS BÁSICAS.** – (LAS PARTES PODRÁN INDICAR LAS REGLAS BÁSICAS POR LAS CUALES SE REGIRÁN LAS RELACIONES INTERNAS DE LOS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL.)

**ARTICULO 9. DURACIÓN.** - La duración de la unión temporal, en caso de salir favorecida con la adjudicación, será igual al plazo de ejecución contrato del contrato, su liquidación y un (1) año más. En todo caso la unión temporal durará todo el término necesario para liquidar el contrato y atender las garantías prestadas. En caso de que la Propuesta presentada por la unión temporal no resulte favorecida, la vigencia del presente Acuerdo se extinguirá de manera automática.

**ARTICULO 10. CESIÓN.** - No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la unión temporal, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien, en virtud de la ley, podrá reservarse la facultad de aprobar dicha cesión.

**ARTICULO 11. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE-** EL presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia, en especial en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones complementarias.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en el presente documento a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_,

POR

POR

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Representante Legal

Representante Legal

Nombre :

Nombre :

C.C

C.C

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Acepto el nombramiento como Representante de la Unión Temporal:

Nombre:

C.C.

Firma: \_\_\_\_\_

Acepto el nombramiento como Representante suplente de la Unión Temporal:

Nombre:

C.C.

Firma: \_\_\_\_\_

**Nota:** El documento de unión temporal podrá contener otras **CLÁUSULAS** que los integrantes consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la ley 80 de 1993 o incluyan limitaciones o exclusiones de los Consorciados.



**ANEXO 7**  
**HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTA Y CONFLICTO DE INTERÉS**  
**DE PERSONA JURÍDICA Y/O PERSONA NATURAL**

**Nota:** El **adjudicatario** deberá allegar cuando aplique, la HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PERSONA JURÍDICA Y/O PERSONA NATURAL (bajar formato en el siguiente link: <https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>), así como la DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTA Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE PERSONA JURÍDICA Y/O PERSONA NATURAL (bajar formato en el siguiente link: <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth>), dentro del día hábil siguiente a la adjudicación.



**ANEXO 8  
FACTORES DE DESEMPATE**

En cumplimiento de lo establecido en las reglas o factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, el cual fue reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y que fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se establecen a continuación las reglas de los factores de desempate del presente proceso de selección. Asimismo, el proponente diligenciando este anexo, indica que se encuentra dentro de la(s) siguiente(s) causal(es) de desempate y que acredita/anexa la documentación correspondiente a la causal que manifiesta.

Marque con una X en el cuadro que corresponda:

**1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

En virtud de lo expuesto, para este factor de desempate se requiere, que:

El proponente acredite para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 (*Servicios Nacionales: Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana*).

**2. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere:

- Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite la condición de cabeza de familia de conformidad con el párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, junto con la copia del documento de identidad. La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.

Se verificará que la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

y/o

- Medida de protección<sup>5</sup> expedida por el Comisario de Familia, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –.

En el caso de proponente individual persona jurídica o integrante de proponente plural persona jurídica deberá presentar:

- Certificación del representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad,

<sup>5</sup> Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008



aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

- En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (mujer cabeza de familia / mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar) del manejo de esta información**; por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



3. **De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural - en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura - y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Para este factor de desempate, se requiere que el proponente acredite que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

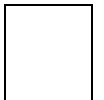
Anexar el certificado<sup>6</sup> expedido por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural - consorcio o unión temporal -, el integrante del proponente plural deberá:

Acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución del proponente plural con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

Para acreditar el porcentaje de la experiencia exigida en este numeral, se tendrá en cuenta la experiencia mínima habilitante aportada por el participante del oferente plural, de manera proporcional a su participación en el mismo.

De conformidad los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el último inciso del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá acreditar el tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



4. **De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que:

El oferente a través del representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, según corresponda, certifique bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia y que se encuentren vinculadas en la planta de personal en su nómina. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales - consorcio o unión temporal -, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes - unión temporal o consorcio-.

<sup>6</sup> Decreto 392 de 2018



La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas en la planta de personal, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Entiéndase “personas mayores” según la definición de adulto mayor, es decir con sesenta (60) o más años. (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008).



**5. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que:

El proponente anexe la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido bajo la gravedad de juramento por el representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, según corresponda, donde señalará que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, que las personas están vinculadas a su nómina, e indicará el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población en mención. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Asimismo, el tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales - consorcio o unión temporal -, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (personas que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas) del manejo de esta información;** por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



**6. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Para este factor de desempate se requiere, que el proponente acredite copia de alguno de los siguientes documentos:

- v) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- vi) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- vii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
- viii) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

Además, de lo indicado en los anteriores numerales, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Adicionalmente, se deberá adjuntar por el representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, según corresponda, certificado bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en



proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados indicados en los literales anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales – consorcio o unión temporal -, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados indicados en los literales del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (personas en proceso de reintegración o reincorporación) del manejo de esta información**; por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



7. **De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que la oferta presentada por un proponente plural – consorcio o unión temporal - cumpla las siguientes condiciones:

- Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia, lo cual acreditará de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o inciso primero del subnumeral 2 del numeral de causales de “DESEMPATE” del presente documento y/o esté integrado por una persona en proceso de reincorporación o reintegración, lo cual se acreditará de conformidad con establecido en el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o inciso primero del subnumeral 6 del numeral de causales de “DESEMPATE” del presente documento; o esté compuesto por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, de lo indicado anteriormente, el proponente deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- En relación con el integrante del numeral del proponente plural – consorcio o unión temporal -, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del proponente plural – consorcio o unión temporal - que trata la viñeta anterior lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (personas madre cabeza de familia y/o en proceso de reintegración o reincorporación) del manejo de esta información**; por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



8. **De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que:

- La(s) Mipyme(s) oferente(s) acredite(n) que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
  4. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.



5. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
6. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Lo anteriormente señalado, se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

- La(s) cooperativa(s) o asociación(es) oferente(s) lo acredite(n) mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
- Tratándose de proponentes plurales – consorcio o unión temporal -, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en las viñetas anteriores de este subnumeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**9. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural –consorcio o unión temporal - constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Para este factor de desempate se requiere, que:

- La(s) empresa(s) micro y/o pequeña(s) empresa(s) oferente(s) acredite(n) el tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:
- 3. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
- 4. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Capítulo 13 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

- La(s) cooperativa(s) o asociación(es) mutual(es) oferentes deberá(n) acreditar esta condición con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales - consorcio o unión temporal - cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**10. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que el proponente acredite los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a Mipyme, para lo cual, el oferente deberá tener en cuenta, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las

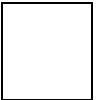


personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural - consorcio o unión temporal -, se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o del numeral 8 "DESEMPATE" del presente documento.
- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- Que la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

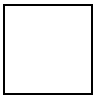
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los indicados anteriormente, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.



**11. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que el proponente del segmento Mipymes presente el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018<sup>7</sup>, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o del numeral 2 "DESEMPATE" del presente documento.

Tratándose de proponentes plurales - consorcio o unión temporal -, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.



**12. De persistir el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.**

El INSTITUTO informa las reglas para desarrollar el sorteo:

1º. Se realizará de manera pública y todos los interesados podrán asistir, a través de link debidamente comunicado a través de la plataforma SECOP II por mensaje público. Este link indicará el día y hora del sorteo.

2º. Para dar inicio al sorteo, la Coordinación del grupo regional administrativo y financiero y el profesional a cargo, a través de pantalla con vista pública procederá a ingresar a la plataforma de SECOP II al proceso en mención e identificar los proponentes empatados.

3º. Acto seguido, se procede a exportar la información de los proponentes empatados al formato Excel.

4º. El instituto mediante la herramienta online APP-SORTEOS o una aplicación similar en línea, procede a: Ingresar el listado de nombres, extraído del listado de Excel. Ingresar las opciones del sorteo – Diligenciando el Número de "ganadores" el cual para el caso es UNO (1) y se le adjudicará el contrato. Presiona el botón de "Confirmar" y "Comenzar", se genera el certificado. Asimismo, se Copia el link para ser publicado en la plataforma de SECOP II. Este procedimiento será publicado a través de mensaje público junto con el video en la Plataforma SECOP II dentro del proceso del asunto.

**NOTAS:**

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

<sup>7</sup> Artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual... "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente...".



- Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación; a lo cual el INSTITUTO dará cumplimiento desde el momento que se expida el mencionado documento.
- Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o del subnumeral 1 del numeral de causales de "DESEMPATE" del presente documento.
- En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. Para tal efecto, en el evento en que el proponente solicite la confidencialidad de algún documento, el mismo debe ser ingresado y presentado de manera separada e independiente.
- **EL PROPONENTE DEBE ENTREGAR CON LA PROPUESTA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL(LOS) FACTOR(RES) DE DESEMPATE JUNTO CON EL ANEXO 8 "FACTORES DE DESEMPATE" DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. ASIMISMO, FRENTE A LA ACREDITACIÓN DE ESTOS DOUMENTOS, LA ENTIDAD DARA APLICACIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018 QUE MODIFICO EL PARÁGRAFO 1 E INCLUYÓ LOS PARÁGRAFOS 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1150 DE 2007 Y DE PRESENTARSE O RADICARSE ESTOS DOCUMENTOS CON POSTERIORIDAD A LOS TERMINOS SEÑALADOS AQUÍ, LA ENTIDAD NO LOS TENDRAN EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE EL(LOS) FACTOR(RES) DE DESEMPATE.**
- REVISAR TAMBIÉN ACREDITACIÓN CALIDAD MIPYME (ANEXO 9), EN CASO DE QUE SE QUIERA ACREDITAR.
- **EL PROPONENTE PUEDE ANEXAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UNO O VARIOS DE LOS PUNTOS CON LA PROPUESTA.**

En constancia de lo anterior, se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, por:

\_\_\_\_\_  
Representante Legal  
Nombre :

C.C



## ANEXO 9 ACREDITACIÓN CALIDAD MIPYME

En Colombia, según la Ley para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el criterio para la clasificación del tamaño empresarial será exclusivamente por los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

El nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variará dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.

En el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 957 de 2019 estableció los rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

### “1. Para el sector manufacturero:

*Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT).*

*Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).*

*Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1'736.565 UVT).*

### 2. Para el sector servicios:

*Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).*

*Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).*

*Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).*

### 3. Para el sector de comercio:

*Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).*

*Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).*

*Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160.692 UVT).*

**PARÁGRAFO 1.** Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente.

**PARÁGRAFO 2.** Para aquella empresa cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.”

Para determinar tal condición, según lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019 el proponente deberá: Acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

1. Las **personas naturales** mediante certificación expedida por estas.
2. Las **personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, se atenderá lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020.

Asimismo, la Entidad deja de presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), así como lo establecido en el numeral 4.1.2. CONVOCATORIA A MIPYMES del presente documento complementario, dentro del presente proceso de contratación, **se podrá solicitar limitar la convocatoria a Mipymes, allegando la siguiente documentación:**

- Solicitud de limitación a Mipyme colombiana, la cual deberá presentarse dentro del término establecido en el cronograma del proceso y acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
  1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.



2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, según sea el caso, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
3. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
4. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**NOTA:** Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.